

CONTESTACION DEMANDA RAD: 11001400308220220151600

Oma Abogados S.A.S. <luis.orjuela@omaabogados.com.co>

Jue 09/02/2023 13:59

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lina.sarmiento@grupolsconsultores.com <lina.sarmiento@grupolsconsultores.com>

Buenas tardes.

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. radico contestación a la demanda de la referencia:

Proceso:	Declarativo (Verbal)
Rad:	11001400308220220151600
Parte demandante:	LINA MARÍA SARMIENTO CARDONA
Parte demandada:	BANCOLOMBIA S.A.

Cordial saludo,

Luis Antonio Orjuela Morales

Rep. Legal. Oma Abogados S.A.S.

Correo: luis.orjuela@omaabogados.com.co

Tel: 3102791873.

Dir: Calle 93 A No. 14-17 ofc 608

Bogotá D.C.

**CONTRATO(S) DE CRÉDITO VIVE LA U (Modalidad Corto Plazo - Modalidad Largo Plazo)**

Por una parte Bancolombia S.A., con domicilio principal en Medellín, en adelante **EL BANCO** y por la otra **EL CLIENTE**, celebramos el(los) presente(s) acuerdo(s), teniendo en cuenta la modalidad de cupo de crédito educativo escogida previamente por **EL CLIENTE** (Corto Plazo y/o Largo Plazo) para cada una de las utilizaciones efectuadas por él, que se registrarán por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS PARA OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO DE LARGO Y DE CORTO PLAZO**1. APROBACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: EL BANCO**

podrá aprobarle a **EL CLIENTE** un cupo de crédito rotativo, hasta por una cuantía que le será previamente comunicada a **EL CLIENTE**, para el pago del valor total o parcial de la(s) matrícula(s) de estudios de educación superior, en entidades de Educación Superior debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en adelante LA UNIVERSIDAD, con las cuales **EL BANCO** haya suscrito convenio, todo ello de acuerdo con las posibilidades de Tesorería, políticas internas de **EL BANCO** y previa evaluación de las condiciones de **EL CLIENTE** para ser considerado sujeto de crédito. **EL BANCO** podrá aumentar o disminuir el monto aprobado del cupo de crédito, previo aviso a **EL CLIENTE**.

2. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: EL CLIENTE

dispondrá del cupo abierto a su favor, en partidas sucesivas, para la adquisición de servicios ofrecidos por LA UNIVERSIDAD, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del crédito, las restituciones parciales al capital que se realicen, le confieren el derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite aprobado para dicho crédito o el que llegare a aprobar **EL BANCO**. **PARÁGRAFO:** Las utilizaciones se diferirán en cuotas mensuales de acuerdo con el plazo establecido para cada una de las utilizaciones de crédito educativo, las cuales no podrán ser inferiores a la cuantía mínima establecida por **EL BANCO**, que será comunicada en la página web u otro medio que estuviere habilitado para ello. Como condición precedente, **EL CLIENTE** podrá hacer uso del cupo siempre que se encuentre al día en las demás obligaciones contraídas con **EL BANCO** y el cupo de crédito aprobado a **EL CLIENTE** se encuentre vigente.

3. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO A TRAVÉS DE CANALES ELECTRÓNICOS: EL BANCO

podrá habilitar a **EL CLIENTE** la utilización

del cupo de crédito a través de los canales electrónicos habilitados para el efecto, evento en el cual se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: **3.1.** Para la utilización del cupo de crédito por este medio **EL CLIENTE** deberá haber aceptado previamente las condiciones establecidas por **EL BANCO** para el uso del respectivo canal. **3.2.** **EL CLIENTE** podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual o telefónica de **EL BANCO** con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) (clave secreta), de acuerdo con el Reglamento de Servicios Bancarios por Internet y el Reglamento de Servicios electrónicos y utilizar el cupo de crédito aprobado en virtud del presente contrato. **3.3.** **EL CLIENTE** acepta como prueba de las transacciones, que efectuó por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen de dicha transacción. **3.4.** **EL BANCO** no asume responsabilidad ante **EL CLIENTE** o LA UNIVERSIDAD, en caso de que no se puedan efectuar utilizaciones del cupo de crédito, por problemas de línea, congestión en la red o de conexión a Internet desde el navegador o browser de **EL CLIENTE** o de LA UNIVERSIDAD o por cualquier otra situación no imputable a culpa de **EL BANCO**.

4. DESEMBOLSOS: La fecha de desembolso de las operaciones de crédito, corresponderá a la fecha en la cual se produzca la utilización del cupo de crédito. **EL CLIENTE** acepta para todos los efectos legales como prueba de los desembolsos efectuados como producto de las utilizaciones realizadas dentro del cupo aprobado, el registro contable que de las mismas realice **EL BANCO**, de acuerdo con este contrato. **PARÁGRAFO:** Para evitar que se supere la cuantía fijada como límite del cupo de crédito aprobado, **EL BANCO** no autorizará utilizaciones cuando haya cheques en canje entregados por **EL CLIENTE** como pago o abono a las obligaciones surgidas por las utilizaciones realizadas dentro de dicho cupo.

5. INFORMACIÓN SUMAS ADEUDADAS: EL BANCO enviará a la última dirección registrada por **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o pondrá a disposición un estado de cuenta mensual en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago.

6. GARANTÍAS: En aquellos eventos en los que **EL BANCO** así lo considere y previo análisis de riesgos, podrá exigir garantías adicionales a favor de dicha entidad directamente o a través de tercera persona, como respaldo de las obligaciones surgidas por las utilizaciones realizadas dentro del cupo de crédito otorgado,

situación que deberá ser debidamente informada a **EL CLIENTE** en forma previa.

7. SEGUROS: Como seguridades adicionales del cupo de crédito, **EL CLIENTE** se compromete a contratar previamente a su utilización y durante la vigencia del mismo, el seguro de vida requerido por **EL BANCO**, en el que figure **EL BANCO** como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias; seguro que deberá renovarse y estar vigente, hasta la completa cancelación de las obligaciones a su cargo; reservándose **EL BANCO** el derecho de exigir la documentación que acredite la vigencia del mencionado seguro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL CLIENTE** acepte su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO** por cuenta de sus deudores, **EL CLIENTE** estará obligado a cumplir las exigencias que efectúe la compañía aseguradora de acuerdo a las normas que regulan la materia o a las políticas definidas por dicha compañía, deban cumplirse para la renovación o mantener la vigencia del seguro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL CLIENTE** haya aceptado la inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO** la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por su parte, desde la fecha de las utilidades del cupo y estará vigente hasta el vencimiento del plazo de dichas utilidades. En el evento en que para la aprobación del crédito, **EL BANCO** exija un avalista, éste deberá contratar el seguro de vida requerido por **EL BANCO** para tales efectos, por los montos, coberturas y demás exigencias de las normas y políticas internas que regulen la materia, en los que figure **EL BANCO** como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias avaladas, entregando la respectiva póliza a **EL BANCO**; seguro que deberá renovarse y modificarse conforme a las referidas normas y políticas hasta la completa cancelación de las obligaciones avaladas. Si el avalista acepta su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO** por cuenta de sus deudores, el avalista estará obligado a cumplir las exigencias que efectúe la compañía aseguradora para su renovación o mantener la vigencia del seguro, según las políticas de dicha compañía y/o normatividad vigente. En dicho evento, la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por parte del deudor, desde la fecha de desembolso de la operación y/o de las utilidades y estará vigente hasta el vencimiento del plazo del contrato y/o de las utilidades.

8. CARGOS ADICIONALES: 8.1. PRIMAS DE SEGUROS: En el evento de aceptar **EL CLIENTE** y el avalista el amparo de las pólizas

colectivas de seguros contratadas por **EL BANCO**, el valor de la prima de seguros de vida, o cualquier otro seguro requerido, será descontado por **EL BANCO** de las cuotas periódicas mensuales de las obligaciones a su cargo y de las obligaciones avaladas respectivamente, hasta que se produzca la cancelación total de las mismas, cargos que serán exigibles desde la fecha en que **EL CLIENTE** ha debido efectuar dicho pago, según lo pactado con **EL BANCO** y en el evento de no hacerlo pagarán a su favor, intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos a su cargo, por el concepto referido. Los cargos adicionales por concepto de seguro(s), serán cancelados por **EL CLIENTE** y/o su(s) avalistas, siempre que los mismos sean adquiridos a través de las pólizas colectivas tomadas por **EL BANCO** por cuenta de los deudores o por pólizas de seguros adquiridas por **EL CLIENTE** a través de contratos de uso de red celebrados por **EL BANCO** con compañías aseguradoras, para la promoción y venta de sus productos y servicios de dichas aseguradoras. Las citadas primas de seguros, se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la compañía aseguradora o atendiendo a la variación que pueda presentarse en las tarifas de impuestos que generen dichas primas, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. Dicho ajuste podrá realizarse en el mismo momento en el mismo momento que la aseguradora lo comunique, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por **EL BANCO** por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto. **8.2.** En los casos en que las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** sean garantizadas por un Fondo de Garantías o por cualquier otra entidad que preste servicios similares, **EL CLIENTE** deberá pagar el valor de la comisión que cobre dicha entidad; sumas que serán entregadas por **EL BANCO** a la respectiva entidad, por cuenta de **EL CLIENTE**. Las citadas comisiones se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por el correspondiente Fondo de Garantías, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **8.3. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD:** **EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** una comisión de disponibilidad, que deberá pagarse en las mismas fechas indicadas para el pago de las cuotas, valores que serán anunciados a **EL CLIENTE** por el

medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin por cualquier medio y que **EL CLIENTE** acepta. La comisión citada podrá ser incrementada por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **8.4. OTROS CARGOS:** **EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** las tarifas que defina por la utilización de los canales electrónicos, evento en el cual, las condiciones se regirán por lo estipulado en el respectivo contrato. Los citados cargos, podrán ser incrementados por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **8.5.** Los gastos generados por el servicio de recaudo de las cuotas por parte del ente recaudador.

9. NO UTILIZACIÓN DEL CUPO: El no ejercicio por parte de **EL CLIENTE** de la utilización del cupo rotativo de crédito o su ejercicio, no implica la terminación de este acuerdo, el cual regulará la totalidad de las utilidades realizadas, durante la vigencia del mismo.

10. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL ACUERDO: **EL BANCO** en cualquier momento podrá entre otras causas definidas en el presente acuerdo, cancelar, limitar, adicionar o modificar, los términos y condiciones del mismo mediante aviso previo a **EL CLIENTE**, emitido por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO**, tenga habilitado para tal fin, entendiéndose que el cupo es revocable, por las siguientes circunstancias: **10.1.** Cuando se compruebe que las informaciones o certificaciones o documentos que haya suministrado **EL CLIENTE** al solicitar el cupo o posteriormente, son inexactos o falsos. **10.2.** Cuando gire o entregue a **EL BANCO** cheques que no sean pagados por **EL BANCO** girado. **10.3.** Cuando se encuentre en mora en el pago de cualquier obligación a su cargo surgida por la utilización del cupo de crédito o por cualquier otra operación de financiación que le fuere otorgada. **10.4.** Cuando sea demandado por terceros y se le persigan o embarguen bienes, o entre en liquidación obligatoria o cualquier otro proceso concursal. **10.5.** Por muerte de **EL CLIENTE**, en cuyo caso el pago de la obligación se hará indivisible, pudiendo **EL BANCO** exigir la totalidad a uno cualquiera de sus herederos sin necesidad de demandarlos a todos, salvo que la operación de crédito conferido en virtud de estas condiciones esté amparado por un seguro de vida de **EL CLIENTE** y/o del avalista. **10.6.** Cuando **EL CLIENTE** aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a 90 días. **10.7.** Si **EL CLIENTE**

cometiere cualquier tipo de fraude contra **EL BANCO** otros establecimientos financieros o contra LA UNIVERSIDAD. **10.8.** Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente escrito o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones de crédito. **10.9.** Cuando **EL CLIENTE** llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En ninguno de los anteriores eventos, ni en cualquier otro de los eventos pactados de terminación del acuerdo por parte de **EL BANCO** se generará indemnización en beneficio de **EL CLIENTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente **EL BANCO**, previo aviso a **EL CLIENTE**, estará facultado para suspender o limitar el monto de las utilidades, entre otras, por las causas referidas en el presente numeral y demás causas señaladas en el presente acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificación, limitación o adición del acuerdo, **EL BANCO** dará aviso a **EL CLIENTE**, quien podrá acceder a los nuevos términos o condiciones propuestos de manera escrita o a través de manifestaciones inequívocas que indiquen su intención de aceptar tales términos y condiciones, o dar por terminado el acuerdo. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de cancelación del presente acuerdo por cualquier causa, **EL CLIENTE** no se exonera de cancelar las obligaciones que surjan a su cargo, por todo concepto, por la utilización del cupo de crédito. Los bloqueos temporales del cupo solicitados por **EL CLIENTE** no lo exonerarán de pagar los cargos adicionales referidos en el numeral 8, a que haya lugar.

11. DURACIÓN DEL ACUERDO: La duración de este acuerdo es indefinido, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de darlo por terminado por escrito por lo menos con diez (10) días de antelación en que

pretenda darlo por terminado. En tal evento, **EL BANCO** podrá dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, originadas en las utilidades realizadas por **EL CLIENTE** dentro del cupo aprobado, ya sea las vencidas o por vencerse, efectuadas aún después de haber sido enviada dicha comunicación. **PARÁGRAFO:** En todo caso, **EL BANCO** se reserva el derecho a dar por terminado el cupo de crédito rotativo, unilateralmente y sin necesidad de previo aviso, cuando hayan pasado más de dieciocho (18) meses, contados a partir del desembolso de la última utilización, sin que **EL CLIENTE** haya efectuado una nueva utilización del cupo de crédito.

12. CESIÓN ACUERDO: **EL BANCO** podrá ceder a cualquier título el presente acuerdo, notificando a **EL CLIENTE** a través de los medios que **EL BANCO** dispusiere para tal efecto.

13. INFORMACIÓN - DOCUMENTACIÓN: Durante la vigencia de este acuerdo, así como durante las prórrogas del mismo, **EL CLIENTE** se compromete a suministrar anualmente o cuando así se lo solicite **EL BANCO** toda la documentación e información requerida por esta entidad, en la oportunidad exigida por la misma; así como a mantener actualizada su información financiera, comercial y fiscal y demás información necesaria de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera desarrollada por los establecimientos de crédito; reservándose **EL BANCO** el derecho de dar por terminado el presente acuerdo, cuando **EL CLIENTE** no atienda dicho requerimiento.

14. AUTORIZACIONES: **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que si fuera el caso: **14.1.** Diligencie los espacios que queden en blanco en la solicitud de desembolso. **14.2.** Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales y **14.3.** Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo, realizado por **EL BANCO** o por cualquier UNIVERSIDAD autorizada por **EL BANCO** que tenga relación con el uso o disposición del cupo de crédito otorgado por **EL BANCO**.

15. EL CLIENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, ha firmado y entregado a **EL BANCO**, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro,

las obligaciones en favor de **EL BANCO** en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente acuerdo.

16. Serán a cargo de **EL CLIENTE** todos los impuestos, gravámenes, gastos, costos y comisiones que se originen en razón a los créditos otorgados y los desembolsos efectuados a la cuenta de LA UNIVERSIDAD previamente inscrita, así como la comisión que deba cancelar **EL BANCO** al Fondo de Garantías o por cualquier otra entidad que preste servicios similares, por la garantía global del convenio suscrito entre éste y **EL BANCO**, si hubiere lugar a ello.

CLÁUSULAS SOBRE INTERESES REMUNERATORIOS, PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y PLAZO, PARA OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO DE CORTO PLAZO

A. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante la vigencia de cada una de las obligaciones surgidas por la utilización del cupo de crédito, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa variable, referida seguidamente, pagadera por mes vencido, siempre dentro de los límites máximos permitidos por las normas que regulan la materia. Para el primer período de vigencia de las obligaciones surgidas por cada utilización se causarán y pagarán intereses a la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., necesarios para dar como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para esta modalidad de crédito y publicada en los medios habilitados para tal fin, en la fecha del desembolso de la utilización. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa DTF T.A. vigente para la fecha de la facturación, más los puntos así pactados. De realizarse el desembolso de la operación de crédito en semana posterior, los puntos pactados podrán modificarse en función de las variaciones de la DTF, de tal manera que la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., de cómo resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para esta modalidad de crédito en la fecha del desembolso de la utilización. La tasa pactada es en todo caso variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido. En caso de incumplimiento en el pago de una o más utilidades, **EL CLIENTE** reconocerá intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley por cada día de retardo hasta su cancelación total.

B. PAGO DE LAS OBLIGACIONES: **EL CLIENTE** se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin

lugar a requerimiento alguno, las obligaciones derivadas de las utilidades que realice del cupo de crédito rotativo aprobado, en las fechas y por la cuantía señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto, mediante cuotas fijas iguales mensuales y en el plazo seleccionado por **EL CLIENTE**, que en todo caso no superará el período académico financiado. Dichas cuotas fijas iguales mensuales, comprenderán capital, intereses remuneratorios, cargos adicionales y cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que la cuota mensual que comprende capital e intereses es fija y la tasa es variable, **EL CLIENTE** pagará, sin lugar a requerimiento previo, cuotas fijas que comprenden capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos adicionales y demás valores causados y una(s) última(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas pagadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si los hubiere, cargos adicionales, intereses remuneratorios generados por todas las utilidades vigentes y al capital de las diferentes utilidades iniciando por la más antigua. **EL BANCO** podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la Superintendencia Financiera. **EL CLIENTE** efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que **EL BANCO** tuviere habilitado para ello y que serán previamente informados.

C. PLAZO: El plazo para el pago total de cada una de las utilidades del cupo de crédito rotativo, será igual a 6 ó 12 meses (dependiendo de la modalidad académica del programa de estudios financiado), contados a partir de la fecha en que se realice el desembolso a favor de LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que la cuota mensual que comprende capital e intereses es fija y la tasa es variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones, este hecho facultará a

EL BANCO, para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las obligaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

CLÁUSULAS SOBRE INTERESES REMUNERATORIOS, PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y PLAZO, PARA OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO DE LARGO PLAZO

En las operaciones de crédito educativo de largo plazo, **EL CLIENTE** se obliga a cancelar la totalidad del valor desembolsado, así:

Un porcentaje del valor desembolsado, que será definido e informado previamente a **EL CLIENTE** por parte de **EL BANCO**, deberá ser cancelado por **EL CLIENTE** a partir de la fecha en que se realice el desembolso a favor de LA UNIVERSIDAD, en la misma forma y en los mismos términos establecidos sobre causación de intereses, forma de pago de las obligaciones y plazo, para las operaciones de crédito educativo de corto plazo, anteriormente descritas.

El resto del porcentaje del valor desembolsado se consolidará en una sola obligación, que deberá empezar a ser cancelado por **EL CLIENTE** a partir de la fecha en que se realice dicha consolidación, en las condiciones sobre causación de intereses, forma de pago de la obligación y plazo, que se establecen a continuación:

A.a. INTERESES REMUNERATORIOS: Sobre la obligación correspondiente al valor consolidado en los términos descritos en el párrafo inmediatamente anterior, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa variable, referida seguidamente, pagadera por mes vencido, siempre dentro de los límites máximos permitidos por las normas que regulan la materia. Para el primer período de vigencia de la obligación consolidada se causarán y pagarán intereses a la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., necesarios para dar como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para esta modalidad de crédito y publicada en los medios habilitados para tal fin, en la fecha en que se efectúe la consolidación en una sola obligación, del valor pendiente de pago. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa DTF T.A. vigente para la fecha de la facturación, más los puntos así pactados. **PARÁGRAFO: CAPITALIZACIÓN DE INTERESES.** Los intereses remuneratorios causados sobre la obligación correspondiente al valor consolidado y cuyo pago deberá comenzar a ser efectuado por **EL CLIENTE**, a partir de

la fecha en que ocurra alguno de los eventos establecidos en el ordinal Cc. del presente documento, se capitalizarán a la tasa de interés remuneratorio vigente y publicada para esta línea de crédito, en la fecha en que **EL CLIENTE** debe iniciar el pago de dicha obligación. La tasa pactada es en todo caso variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.

En caso de incumplimiento en el pago de la obligación, **EL CLIENTE** reconocerá intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley por cada día de retardo hasta su cancelación total.

B.b. PAGO DE LA OBLIGACIÓN: EL CLIENTE

se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin lugar a requerimiento alguno, la totalidad de la obligación consolidada y de los intereses capitalizados a los que se refiere el ordinal Aa. del presente documento, en las fechas y por la cuantía señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto, mediante cuotas fijas iguales mensuales y en el plazo seleccionado por **EL CLIENTE**, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) años, contados a partir del desembolso efectuado a favor de LA UNIVERSIDAD. Dichas cuotas fijas iguales mensuales, comprenderán capital, intereses remuneratorios, cargos adicionales y cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el período de gracia al que se refiere el ordinal Cc. del presente documento, en caso de ser solicitado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO**, **EL CLIENTE** se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin lugar a requerimiento alguno, en las fechas y por la cuantía señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto, cuotas variables mensuales contentivas de intereses remuneratorios a la tasa estipulada para esta modalidad de crédito y los cargos adicionales generados durante el citado período de gracia, en virtud de dicha operación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la cuota mensual que comprende capital e intereses es fija y la tasa es variable, **EL CLIENTE** pagará, sin lugar a requerimiento previo, cuotas fijas que comprenden capital e intereses a la tasa estipulada, mas los cargos adicionales y demás valores causados y una(s) última(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas pagadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si

los hubiere, cargos adicionales, intereses remuneratorios generados y al saldo de capital pendiente de pago. **EL BANCO** podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la Superintendencia Financiera. **EL CLIENTE** efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que **EL BANCO** tuviere habilitado para ello y que serán previamente informados.

Cc. PLAZO: El plazo para el pago total de la obligación consolidada se iniciará a partir de la fecha en que ocurra alguno de los siguientes eventos: i) Terminación de la totalidad de los periodos académicos, ii) Solicitud por parte de **EL CLIENTE** de la consolidación de la obligación, en cualquier tiempo, iii) Mora igual o superior a sesenta (60) días en las utilidades efectuadas para la financiación de cada uno de los periodos académicos, iv) Suspensión de los estudios académicos en cualquier tiempo, no se entenderá como suspensión de los periodos académicos, en los términos establecidos en el presente numeral, aquellos eventos en que **EL CLIENTE** cambie de programa académico o de UNIVERSIDAD, pero continúe sus estudios sin interrupción en el tiempo y cumpla con el perfil definido por **EL BANCO**, v) Promedio de rendimiento académico acumulado u obtenido durante el último período académico, inferior a 3.4, vi) Suspensión de las utilidades o solicitudes de desembolso por un solo período académico. Una vez se inicie el plazo, por cualquiera de los eventos aquí descritos, este será: a) De hasta cinco (5) años, o b) De hasta seis (6) años cuando **EL CLIENTE** solicita por escrito y **EL BANCO** le aprueba, el período de gracia al que se hace referencia en el presente numeral. En ningún caso, el plazo para el pago de la obligación consolidada, podrá exceder de doce (12) años, contados a partir de su desembolso a favor de LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO PRIMERO: PERIODO DE GRACIA.** Para el pago de la totalidad del capital de la obligación consolidada y de los intereses capitalizados a los que se refiere el ordinal Aa. del presente documento, **EL CLIENTE** podrá solicitar por escrito a **EL BANCO**, un período de gracia para el pago de las citadas obligaciones, de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha en que **EL CLIENTE** termine la totalidad de los periodos académicos a que se refiere el ordinal i) del presente numeral. En todo caso, **EL BANCO** se reserva el derecho a aprobarle o negarle a **EL CLIENTE**, la solicitud del mencionado período de gracia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la

OK

cuota mensual que comprende capital e intereses es fija y la tasa es variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones, este hecho facultará a **EL BANCO**, para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las obligaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

EL BANCO queda autorizado desde ahora para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que **EL CLIENTE** posea en cualesquiera de las oficinas de **EL BANCO**.

Es entendido que cualquier norma, que en alguna forma adicione, modifique o aclare estos acuerdos, queda incorporada en él para todos los efectos legales.

Deudor
Lina maria Sarmiento Cardona
 Nombre: Lina Sarmiento C
 C.C o NIT. 11015442 061
 En Nombre Propio ; Representante ____;
 Apoderado ____; de: _____ (nombre)
 C.C. o Nit. _____
Deudor



Nombre _____
 C.C o NIT. _____
 En Nombre Propio ____; Representante ____;
 Apoderado ____; de: _____ (nombre)
 C.C. o Nit. _____
 Huella Indice Derecho

BANCOLOMBIA S.A.

Javier A. Serrano E (Firma)
Javier A. Serrano E (Nombre)
 C.C. o Nit. 1.071163993
 Representante Legal

Avalista
Rodrigo Sarmiento Burgos
 Nombre: RODRIGO SARMIENTO BURGOS
 C.C o NIT. 19168 395
 En Nombre Propio ____; Representante ____;
 Apoderado ____; de: _____ (nombre)
 C.C. o Nit. _____
Avalista



Nombre _____
 C.C o NIT. _____
 En Nombre Propio ____; Representante ____;
 Apoderado ____; de: _____ (nombre)
 C.C. o Nit. _____
 Huella Indice Derecho



PAGARÉ A LA ORDEN

NÚMERO: 0025414

FECHA DE VENCIMIENTO:

_____, actuando:

___ en nombre propio; ___ en representación legal; ___ como apoderado de:

___ C.C. o ___ NIT No. _____; me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a Bancolombia S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará " Bancolombia S.A. ", con domicilio principal en Medellín, el día ___ de _____ del año _____, la suma de _____;

(\$ _____), moneda legal por concepto de capital y la suma de _____ (\$ _____),

por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de incumplimiento o simple retardo pagaré(mos) sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar Bancolombia S.A., para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagaré además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. Serán de mi cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se creó este pagaré en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Deudor

Lina María Sarmiento Cardona

Nombre > Lina María Sarmiento Cardona

C.C o NIT. > 1010442061

En Nombre Propio ; Representante _____;

Apoderado _____; de: _____ (nombre)



C.C. o Nit. _____

Deudor

Nombre _____

C.C o NIT. _____

En Nombre Propio _____; Representante _____;

Apoderado _____; de: _____ (nombre)



C.C. o Nit. _____

Avalista

Rodrigo Sarmiento Burgos

Nombre > RODRIGO SARMIENTO BURGOS

C.C o NIT. > 19168395

En Nombre Propio ; Representante _____;

Apoderado _____; de: _____ (nombre)



C.C. o Nit. _____

Avalista

Nombre _____

C.C o NIT. _____

En Nombre Propio _____; Representante _____;

Apoderado _____; de: _____ (nombre)



C.C. o Nit. _____

INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ

EL CLIENTE, que para efectos de las instrucciones definidas a continuación se seguirá llamando **EL DEUDOR** autoriza a **BANCOLOMBIA S.A.**, para completar los espacios en blanco dejados en el pagaré a la orden que ha suscrito y entregado a dicho establecimiento bancario, para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Bancolombia S.A. no tendrá que dar aviso previo para llenar los espacios en blanco dejados en el pagaré.
2. El valor de capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, cuotas de primas de los seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos fijos, y por otros conceptos, tales como el valor del Impuesto de timbre causado por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte de **EL DEUDOR** el día del diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por Bancolombia S.A. a favor de **EL DEUDOR**.
3. El valor de los intereses del pagaré completado estará integrado por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de **EL DEUDOR** por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor.
4. La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha en que sea completado el pagaré, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2o precedente.
5. El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la normativa que regula la materia.
6. La fecha de creación del pagaré será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo éste será exigible a la vista.
7. **CLÁUSULA ACELERATORIA: EL DEUDOR** faculta a Bancolombia S.A. para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una

de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

- 7.1. Si llegare a constituirse **EL CLIENTE** en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de primas de seguro de vida y/o de bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto, de las obligaciones antes referidas y por cualquier otra obligación a su cargo.
- 7.2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con Bancolombia S.A.
- 7.3. Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago.
- 7.4. Si los bienes dados en garantía se demeritan o pierden valor por causa imputable al deudor, son gravados, enajenados en todo o en parte sin la previa y escrita autorización de Bancolombia S.A. o son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.
- 7.5. Por fallecimiento de **EL CLIENTE** persona natural o si tratándose de persona jurídica incurriere en causal de disolución o se le sometiere a liquidación obligatoria o voluntaria.
- 7.6. Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades

h.Bo. 1071163993

competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARÁGRAFO: GESTIÓN DE COBRANZA - HONORARIOS: Bancolombia S.A. podrá exigir el pago del saldo total de la(s) obligación(es), más los intereses causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados por dicha gestión.

Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado, contenidas en la hoja prenumerada

0025414

Para constancia se firma esta Carta de Instrucciones en Bogotá a los 24 días del mes de Enero del año 2014.

Deudor

Nombre Lina Maria Sarmiento Cardona
C.C o NIT. 1015442061
En Nombre Propio ; Representante _____;
Apoderado _____; de: _____ (nombre)



C.C. o Nit. _____
Deudor

Nombre _____
C.C o NIT. _____
En Nombre Propio _____; Representante _____;
Apoderado _____; de: _____ (nombre)
C.C. o Nit. _____

Huella Indice Derecho

Avalista

Nombre Rodrigo Sarmiento Burgos
C.C o NIT. 19168394
En Nombre Propio ; Representante _____;
Apoderado _____; de: _____ (nombre)



C.C. o Nit. _____
Avalista

Nombre _____
C.C o NIT. _____
En Nombre Propio _____; Representante _____;
Apoderado _____; de: _____ (nombre)
C.C. o Nit. _____

Huella Indice Derecho

BANCOLOMBIA S.A.

Lever A. Senano (Firma)
Lever A. Senano (Nombre)
C.C. o Nit 1.071.163993
Representante Legal





Una marca Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

Crédito Para Estudiar

SARMIENTO CARDONA LINA MARIA
CL 21 91 50 AP 608
CO ESTACION VICTORIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C. -

Fecha de Corte

Fecha de Pago

Cupo Número

2017 01 24

2017 02 17

12125910



Cupo Disponible
\$ 2.123.051,00



Cupo Total
\$ 9.060.352,00



Pago Mínimo
\$ 128.798,37



Pago Total
\$ 7.003.862,65

EL DÉBITO DE LA CUOTA SE REALIZARÁ DE LA CUENTA NO.

MODALIDAD DE CRÉDITO

CONSUMO

(+) ABONO A CAPITAL	36.791,86
(+) SEGUROS Y OTROS	32.280,40
(+) INTERESES CORRIENTES	666,90
(=) VALOR CUOTA	69.739,16
(+) SALDO EN MORA	58.467,29
(+) INTERESES DE MORA	591,92
TOTAL PAGO MÍNIMO	128.798,37

SALDO ANTERIOR	6.938.552,37
(+) UTILIZACIONES	00,00
(+) INTERESES CORRIENTES	666,90
(+) SEGUROS Y OTROS	64.051,46
(+) SALDO EN MORA	591,92
(-) PAGOS	00,00
PAGO TOTAL	7.003.862,65

Fecha	Almacén	Descripción	Valor Original	Valor Cuota	Saldo a Diferir	Plazo	Tasa de interés	Cuotas Canceladas	Cuotas Pendientes por Pagar
2014/01/28	UNIVERSIDAD LIBRE	COMPRA	3.247.200,00	00,00	3.189.859,28	**	1,98 %	17	**
2015/01/14	UNIVERSIDAD LIBRE	COMPRA	3.255.360,00	00,00	3.255.360,00	**	1,95 %	0	**
2016/01/25	UNIVERSIDAD LIBRE	COMPRA	429.845,00	00,00	429.845,00	**	1,81 %	0	**
2016/01/25	UNIVERSIDAD LIBRE	COMPRA	286.563,00	26.696,23	62.235,98	12	1,81 %	10	2

NOS conectamos
CONTIGO
para hacerlo
POSIBLE



ALERO 9191 Bogotá 444 66 00 - Medellín 510 78 80 - Cali 554 05 85 - Resto del país: 01 8000 517 834 Mensaje Audio Sufi Extractos.

Defensor del Consumidor Financiero:
defensor@bancolombia.com.co, Cra 43A #1A Sur 188,
oficina 709, Ed Torre Empresarial Davivienda,
Medellín. Línea gratuita 018000522622.

Fecha de Pago

Tarjeta de Pago Número

Valor Pagado

DD / MM / AAAA

50021648229

Forma de Pago

Efectivo

Cheque

Cod.Banco

Cheque Número

CLIENTE: Exprese sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal Deloitte, Calle 16 Sur # 43A 49 Piso 9, Medellín. Ed. Corficolombiana.
AUDIO SUFI: Bogotá: 444 66 00 - Medellín: 510 78 80 - Cali: 554 05 85 - Resto del país: 01 8000 517 834 Mensaje Audio Sufi Extractos.

CUPÓN DE PAGO EN PESOS



(415)7707213117084(8020)50021648229

Fecha de Pago

Tarjeta de Pago Número

Valor Pagado

DD / MM / AAAA

50021648229

Forma de Pago

Efectivo

Cheque

Cod.Banco

Cheque Número

INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ

EL CLIENTE, que para efectos de las instrucciones definidas a continuación se seguirá llamando **EL DEUDOR** autoriza a **BANCOLOMBIA S.A.**, para completar los espacios en blanco dejados en el pagaré a orden que ha suscrito y entregado a dicho establecimiento bancario, para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones exigidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Bancolombia S.A. no tendrá que dar aviso previo para llenar los espacios en blanco dejados en el pagaré.

El valor de capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, cuotas de primas de los seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos fijos, y por otros conceptos, tales como el valor del Impuesto de timbre causado por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte de **EL DEUDOR** el día del diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por Bancolombia S.A. a favor de **EL DEUDOR**.

El valor de los intereses del pagaré completado estará integrado por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de **EL DEUDOR** por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor.

La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha en que sea completado el pagaré, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2o precedente.

El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la normativa que regula la materia.

La fecha de creación del pagaré será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo éste será exigible a la vista.

CLAÚSULA ACELERATORIA: **EL DEUDOR** faculta a Bancolombia S.A. para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una

de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

- 7.1. Si llegare a constituirse **EL CLIENTE** en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa o indirecta, conjunta o separadamente tengamos a su cargo y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de primas de seguro de vida y/o de bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto de las obligaciones antes referidas y por cualquier otra obligación a su cargo.
- 7.2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumenta las operaciones crediticias celebradas con Bancolombia S.A.
- 7.3. Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago.
- 7.4. Si los bienes dados en garantía se demeritan o pierden valor por causa imputable al deudor, son gravados, enajenados en todo o en parte sin la previa y escrita autorización de Bancolombia S.A. o son embargados, perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.
- 7.5. Por fallecimiento de **EL CLIENTE** persona natural o si tratándose de persona jurídica incurriere en causal de disolución o si le sometiere a liquidación obligatoria voluntaria.
- 7.6. Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades

v.Bo. 107116399

competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

RÁGRAFO: GESTIÓN DE COBRANZA -

HONORARIOS: Bancolombia S.A. podrá exigir pago del saldo total de la(s) obligación(es), los intereses causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados por dicha gestión.

Las instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado, contenidas en la hoja prenumerada

0025414

La constancia se firma esta Carta de Instrucciones en Enono del año 2014.

Bogotá a los 24 días del mes de

Auditor
Linca Maria Sarmiento Cardona
 C.C. o NIT. 1015442061
 Nombre Propio X; Representante _____;
 Apoderado _____; de: _____ (nombre)
 C.C. o Nit. _____
Auditor



Avalista
Rodrigo Sarmiento
 Nombre RODRIGO SARMIENTO BUC
 C.C. o NIT. 19168395
 En Nombre Propio X; Representante _____;
 Apoderado _____; de: _____ (nombre)
 C.C. o Nit. _____
Avalista



Nombre _____
 C.C. o NIT. _____
 Nombre Propio _____; Representante _____;
 Apoderado _____; de: _____ (nombre)
 C.C. o Nit. _____



Huella Índice Derecho

Nombre _____
 C.C. o NIT. _____
 En Nombre Propio _____; Representante _____;
 Apoderado _____; de: _____ (nombre)
 C.C. o Nit. _____



Huella Índice Derecho

BANCOLOMBIA S.A.
Sever A. Senano (Firma)
Sever A. Senano (Nombre)
 C.C. o Nit. 1.071.163993
 Representante Legal





sfc Superintendencia
Financiera
de Colombia
Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS
Tipo Doc: EG-SOLICITUD PRESENTACION
Aplica A: 1-7 BANCOLOMBIA
Remitente: 1015442061 LINA MARIA SARMIE
Destinatario: 92011 GESTOR DE INFORMACIO
Carta: Ent: Caja: Pcs:
Radicación 2019175997-000-000
Fecha: 20/12/2019 03:38 PM
Sec. Dia: 2019
Anexos: Si Entrada
Folios: 6
Encadenado: NO
Solicitud: V
Telefono: 594 02 00
17/08/2020

Señor
SUPERINTENDENCIA FINA
E. S.

LINA MARIA SARMIENTO CARDONA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, obrando a causa propia, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., en forma respetuosa manifiesto que presento QUEJA contra los señores **BANCOLOMBIA SA**.

PARTES:

SOLICITANTE:

LINA MARIA SARMIENTO CARDONA

C.C. N. 1015442061 de Bogotá
T.P 300628 del C.S. de la J., con domicilio en Bogotá, D.C.,
Dirección carrera 8 No 11-39 oficina 718 edificio Jorge Garces
Borrero de Bogota
Teléfonos 3375720 y 3016120463,,
correo electrónico: linasarmiento.asesores@gmail.com

SOLICITADO:

BANCOLOMBIA SA

NIT. 890903938-8
Dirección Calle 31A N° 6 - 83 Piso 16 Edificio San Martín. Bogota
Teléfono 4886000.
Correo electrónico se desconoce

HECHOS

1. En Diciembre de 2013 solicite a SUFI-BANCOLOMBIA, un crédito estudiantil Vive la u a mediano plazo , donde se firmo contrato de crédito rotativo estudiantil.
2. Para febrero de 2014 solicite se realizara el primer desembolso para el año por la suma de \$5.412.000.
3. Durante el año 2014 realice todos mis pagos de la cuota del crédito de manera puntual.
4. En febrero de 2015 se solicito un desembolso del crédito estudiantil por la suma de \$5.425.600

5. Durante el año 2015 realice todos mis pagos de la cuota del crédito de manera puntual.
6. En enero de 2016 se solicitó un desembolso del crédito estudiantil por la suma de \$716.408
7. Durante el año 2016 realice todos mis pagos de la cuota del crédito de manera puntual.
8. Para un total de desembolsos del créditos educativos de \$11.554.008
9. De los cuales se pagó el 40% con sus respectivos intereses hasta el 18 de agosto de 2017, quedando un saldo pendiente de \$6.972.681.41.
10. El día 22 de agosto de 2017 me aparece un saldo de \$11.500.755.57.
11. Inmediatamente me comuniqué con SUFI-BANCOLOMBIA, hago la reclamación y me informan que mi crédito había pasado de crédito estudiantil a ser crédito ordinario, dicho cambio nunca se pacto en el contrato, ni se informo del cambio.
12. Con el fin de no atrasarme en los pagos continúe cancelando la cuota que me llegaba en el estado de cuenta.
13. El día 19 de octubre de 2018 decidí cancelar esta deuda con un crédito de libre inversión del Banco AV VILLAS y cuando fui a cancelar solicite el valor total y me enviaron un estado de cuenta donde a la fecha adeudaba \$9.662.874.42.
14. Al acercarme a la caja a cancelar me informan que ya no son los 9.662.874.42 sino 9.733.814.51.
15. Hice un derecho de petición solicitando copia del contrato, y relación de pagos, porque yo nunca había sacado un crédito ordinario sino un crédito Estudiantil, el cual fue enviado a la defensoría del cliente sin obtener ninguna respuesta diferente a la que me daba el banco. "su crédito ya no es crédito Estudiantil sino Crédito ordinario". Cabe anotar que en el contrato firmado nunca se habló y

tampoco fui informada por el Asesor de Sufi que me atendió en la Universidad para solicitar dicho crédito.

16. El cobro de intereses sobre intereses no debería de aplicar en este caso ya que nunca me atrase en las cuotas del crédito.

PETICIONES.

1. Se realice la devolución de los siguientes dineros a favor de LINA MARIA SARMIENTO CARDONA, los cuales se relacionan así:
 - a. \$4.628.074.16 que me fueron cobrados de intereses sin ninguna explicación legal.
 - b. Que se me paguen los intereses desde el 22 de agosto de 2017 sobre estos intereses cobrados a la tasa actual.

FECHA	Capital	PORCENTAJE	INTERES MES A MES	INTERES ACUMULADO
22-ago-17	4.628.472	2,69%	\$ 124.274	124.274
20-dic-17	4.628.472	2,64%	\$ 122.365	246.640
20-ene-18	4.628.472	2,64%	\$ 122.365	369.005
20-feb-18	4.628.472	2,64%	\$ 122.365	491.370
20-mar-18	4.628.472	2,62%	\$ 121.266	612.636
20-abr-18	4.628.472	2,60%	\$ 120.167	732.803
20-may-18	4.628.472	2,59%	\$ 119.704	852.507
20-jun-18	4.628.472	2,59%	\$ 119.704	972.211
20-jul-18	4.628.472	2,63%	\$ 121.555	1.093.766
20-ago-18	4.628.472	2,59%	\$ 119.646	1.213.412
20-sep-18	4.628.472	2,56%	\$ 118.489	1.331.901
20-oct-18	4.628.472	2,56%	\$ 118.257	1.450.158
20-nov-18	4.628.472	2,54%	\$ 117.332	1.567.490
20-dic-18	4.628.472	2,50%	\$ 115.885	1.683.375
20-ene-19	4.628.472	2,50%	\$ 115.885	1.799.261
20-feb-19	4.628.472	2,49%	\$ 115.365	1.914.625
20-mar-19	4.628.472	2,48%	\$ 114.613	2.029.238
20-abr-19	4.628.472	2,45%	\$ 113.571	2.142.809
20-may-19	4.628.472	2,45%	\$ 113.571	2.256.380

20-jun-19	4.628.472	2,45%	\$ 113.571	2.369.951
-----------	-----------	-------	------------	-----------

total	\$ 4.628.472
intereses	\$ 2.369.951
GRAN	
TOTAL	\$ 6.998.423

c. Por detrimento patrimonial daños y perjuicios la suma de \$18.001.577.

DERECHO.

Como normas aplicables invocó los arts. 1497 y ss. Del C.C., Ley 182 de 1948, Ley 16 de 1985, Decreto 1365 de 1986, arts. 626 y 627, Del Código general del proceso

PRUEBAS.

1. Certificados de pago del crédito
2. Derecho petición al banco y Defensoría del Cliente
3. Respuesta al Derecho de petición
4. Copia del contrato firmado con **SUFI-BANCOLOMBIA**
5. Relación de Créditos y pagos hechos por y a **SUFI-BANCOLOMBIA**
6. Certificación de intereses de Superintendencia Financiera
7. Estado de cuenta e intereses **LUGARES PARA NOTIFICACIONES:**

SOLICITANTE:

LINA MARIA SARMIENTO CARBONA

C.C. N. 1015442061 de Bogotá

T.P 300628 del C.S. de la J., con domicilio en Bogotá, D.C.,

Dirección carrera 8 No 11-39 oficina 718 edificio Jorge Garces Borrero de Bogotá

Teléfonos 3375720 y 3016120463,

correo electrónico: linasarmiento.asesores@gmail.com

SOLICITADO :

BANCOLOMBIA SA

NIT. NIT. 890903938-8

Dirección Calle 31A N° 6 - 83 Piso 16 Edificio San Martín. Bogota

Teléfono 4886000

Correo electrónico se desconoce

Atentamente,



LINA MARIA SARMIENTO CARDONA

C.C. No. 1015442061 de Bogotá

T.P. No. 300628 del C.S. de la J.

Medellín, 08 de enero de 2020

Señora
Lina Maria Sarmiento Cardona

Respetuoso Saludo:

Mi nombre es John Carmona, y muy amablemente me dirijo a usted con el fin de atender su petición presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia mediante radicado nro. 2019175997, relacionado con la consolidación del crédito de estudio número 12125910, analizamos detalladamente su solicitud y le comunicamos que esta obligación fue cancelada debido a que presenta el periodo de gracia en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, al no hacer uso nuevamente del crédito se consolida el mismo y se genera el crédito ordinario nro. 7218 el cual se genera por el valor que queda pendiente por cancelar del crédito para estudiar a un plazo de 60 meses.

Esta nueva obligación tiene las siguientes características:

Valor desembolsado:	\$11.500.755,57
Fecha de desembolso:	22 de agosto de 2017
Plazo:	60 meses
Fecha de pago:	17 de cada mes
Modalidad:	Cuota variable, tasa variable

Cabe resaltar que el proceso de consolidación del cupo rotativo, puede darse por alguna de las siguientes causales:

- Terminación del programa académico: cuando el estudiante termina su programa de pregrado o posgrado.
- Decisión del cliente: por causas personales interrumpe sus estudios académicos y no solicita periodo no financiado si no la consolidación del cupo rotativo.
- Continuidad: cuando el cupo rotativo no es utilizado durante 2 meses después de haber terminado el último periodo académico y no tiene solicitud de periodo no financiado.
- Mora mayor a 60 días: el cupo rotativo presenta mora mayor de 60-90

Es de aclarar, que durante el periodo de corto plazo (40%) se cancelan los intereses en las facturas pagadas mientras cursa sus estudios, adicional a estos son generados los intereses de la utilización de largo plazo (60%) los cuales son sumados al capital adeudado y con lo cual se genera la obligación ordinaria.

Adjuntamos la documentación del crédito firmada por usted donde puede evidenciar esta información.

Es de aclarar, que el pago con el cual usted canceló la totalidad de la deuda por valor de \$9.662.875 fue aplicado de la siguiente forma:

INTERES CORRIENTE	\$0,58
CAPITAL CORRIENTE	\$9.662.874,42

Adicional a lo anterior, estamos adjuntando el movimiento histórico detallado de su crédito en el cual podrá identificar los pagos realizados durante su vigencia, así como la aplicación de los mismos teniendo en cuenta el orden de imputación establecido en el Contrato de Crédito; capital, interés corrientes, interés de mora (cuando haya lugar), y cargos adicionales. En el movimiento mencionado, se indica también el saldo a capital después de cada uno de los abonos.

Cabe aclarar, que la columna de “saldo después de transacción”, corresponde únicamente a capital y no están incluidos intereses corrientes, ni intereses de mora, ni cargos fijos.

Espero haber aclarado su solicitud, le agradecemos que sea parte de SUFI.

Atentamente,



John Carmona.
Sección de Requerimientos - Sufi
Gerencia de Canales de Servicio
Copia: Superintendencia Financiera de Colombia

INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ

EL CLIENTE, que para efectos de las instrucciones definidas a continuación se seguirá llamando **EL DEUDOR** autoriza a **BANCOLOMBIA S.A.**, para completar los espacios en blanco dejados en el pagaré a la orden que ha suscrito y entregado a dicho establecimiento bancario, para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Bancolombia S.A. no tendrá que dar aviso previo para llenar los espacios en blanco dejados en el pagaré.
2. El valor de capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, cuotas de primas de los seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos fijos, y por otros conceptos, tales como el valor del impuesto de timbre causado por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte de **EL DEUDOR** el día del diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por Bancolombia S.A. a favor de **EL DEUDOR**.
3. El valor de los intereses del pagaré completado estará integrado por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de **EL DEUDOR** por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor.
4. La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha en que sea completado el pagaré, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2o precedente.
5. El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la normativa que regula la materia.
6. La fecha de creación del pagaré será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo éste será exigible a la vista.
7. **CLAÚSULA ACELERATORIA:** **EL DEUDOR** faculta a Bancolombia S.A. para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una

de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

- 7.1. Si llegare a constituirse **EL CLIENTE** en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de primas de seguro de vida y/o de bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto, de las obligaciones antes referidas y por cualquier otra obligación a su cargo.
- 7.2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con Bancolombia S.A.
- 7.3. Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago.
- 7.4. Si los bienes dados en garantía se demeritan o pierden valor por causa imputable al deudor, son gravados, enajenados en todo o en parte sin la previa y escrita autorización de Bancolombia S.A. o son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.
- 7.5. Por fallecimiento de **EL CLIENTE** persona natural o si tratándose de persona jurídica incurriere en causal de disolución o se le sometiere a liquidación obligatoria o voluntaria.
- 7.6. Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades

8/12

v. 60. -

competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARÁGRAFO: GESTIÓN DE COBRANZA - HONORARIOS: Bancolombia S.A. podrá exigir el pago del saldo total de la(s) obligación(es), más los intereses causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados por dicha gestión.

Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado, contenidas en la hoja prenumerada

0025414

Para constancia se firma esta Carta de Instrucciones en Bogotá a los 24 días del mes de Enero del año 2014

Deudor
[Firma]
 Nombre LINDA MARCELA SORIANO CORDOBA
 C.C. o NIT. 1015492061
 En Nombre Propio ; Representante _____
 Apoderado _____; de: _____ (nombre)
 C.C. o Nit. _____
Deudor

Avalista
[Firma]
 Nombre RODRIGO SARRIENTO BUEGAS
 C.C. o NIT. 19168394
 En Nombre Propio ; Representante _____
 Apoderado _____; de: _____ (nombre)
 C.C. o Nit. _____

Nombre _____
 C.C. o NIT. _____
 En Nombre Propio _____; Representante _____
 Apoderado _____; de: _____ (nombre)
 C.C. o Nit. _____

Nombre _____
 C.C. o NIT. _____
 En Nombre Propio _____; Representante _____
 Apoderado _____; de: _____ (nombre)
 C.C. o Nit. _____

BANCOLOMBIA S.A.
[Firma] (Firma)
[Nombre] (Nombre)
 C.C. o Nit. 1.071.163992
 Representante Legal



BANCOLOMBIA S.A. - Expulsión de Responsabilidad
 VIGILADO SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR SUPERVISORÍA FINANCIERA DE COLOMBIA



40628981

CONTRATO(S) DE CRÉDITO VIVE LA U (Modalidad Corto Plazo - Modalidad Largo Plazo)

Por una parte Bancolombia S.A., con domicilio principal en Medellín, en adelante **EL BANCO** y por la otra **EL CLIENTE**, celebramos el(los) presente(s) acuerdo(s), teniendo en cuenta la modalidad de cupo de crédito educativo escogida previamente por **EL CLIENTE** (Corto Plazo y/o Largo Plazo) para cada una de las utilidades efectuadas por él, que se regirán por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS PARA OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO DE LARGO Y DE CORTO PLAZO

1. APROBACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: **EL BANCO** podrá aprobarle a **EL CLIENTE** un cupo de crédito rotativo, hasta por una cuantía que le será previamente comunicada a **EL CLIENTE**, para el pago del valor total o parcial de la(s) matrícula(s) de estudios de educación superior, en entidades de Educación Superior debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con las cuales **EL BANCO** haya suscrito convenio, todo ello de acuerdo con las posibilidades de Tesorería, políticas internas de **EL BANCO** y previa evaluación de las condiciones de **EL CLIENTE** para ser considerado sujeto de crédito. **EL BANCO** podrá aumentar o disminuir el monto aprobado del cupo de crédito, previo aviso a **EL CLIENTE**.

2. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: **EL CLIENTE** dispondrá del cupo abierto a su favor, en partidas sucesivas, para la adquisición de servicios ofrecidos por **LA UNIVERSIDAD**, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del crédito, las restituciones parciales al capital que se realicen, le confieren el derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite aprobado para dicho crédito o el que llegare a aprobar **EL BANCO**. **PARÁGRAFO:** Las utilidades se diferirán en cuotas mensuales de acuerdo con el plazo establecido para cada una de las utilidades de crédito educativo, las cuales no podrán ser inferiores a la cuantía mínima establecida por **EL BANCO**, que será comunicada en la página web u otro medio que estuviere habilitado para ello. Como condición precedente, **EL CLIENTE** podrá hacer uso del cupo siempre que se encuentre al día en las demás obligaciones contraídas con **EL BANCO** y el cupo de crédito aprobado a **EL CLIENTE** se encuentre vigente.

3. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO A TRAVÉS DE CANALES ELECTRÓNICOS: **EL BANCO** podrá habilitar a **EL CLIENTE** la utilización

del cupo de crédito a través de los canales electrónicos habilitados para el efecto, evento en el cual se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: **3.1.** Para la utilización del cupo de crédito por este medio **EL CLIENTE** deberá haber aceptado previamente las condiciones establecidas por **EL BANCO** para el uso del respectivo canal. **3.2.** **EL CLIENTE** podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual o telefónica de **EL BANCO** con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) (clave secreta), de acuerdo con el Reglamento de Servicios Bancarios por Internet y el Reglamento de Servicios electrónicos y utilizar el cupo de crédito aprobado en virtud del presente contrato. **3.3.** **EL CLIENTE** acepta como prueba de las transacciones, que efectúe por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen de dicha transacción. **3.4.** **EL BANCO** no asume responsabilidad ante **EL CLIENTE** o **LA UNIVERSIDAD**, en caso de que no se puedan efectuar utilidades del cupo de crédito, por problemas de línea, congestión en la red o de conexión a Internet desde el navegador o browser de **EL CLIENTE** o de **LA UNIVERSIDAD** o por cualquier otra situación no imputable a culpa de **EL BANCO**.

4. DESEMBOLSOS: La fecha de desembolso de las operaciones de crédito, corresponderá a la fecha en la cual se produzca la utilización del cupo de crédito. **EL CLIENTE** acepta para todos los efectos legales como prueba de los desembolsos efectuados como producto de las utilidades realizadas dentro del cupo aprobado, el registro contable que de las mismas realice **EL BANCO**, de acuerdo con este contrato. **PARÁGRAFO:** Para evitar que se supere la cuantía fijada como límite del cupo de crédito aprobado, **EL BANCO** no autorizará utilidades cuando haya cheques en canje entregados por **EL CLIENTE** como pago o abono a las obligaciones surgidas por las utilidades realizadas dentro de dicho cupo.

5. INFORMACIÓN SUMAS ADEUDADAS: **EL BANCO** enviará a la última dirección registrada por **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o pondrá a disposición un estado de cuenta mensual en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago.

6. GARANTÍAS: En aquellos eventos en los que **EL BANCO** así lo considere y previo análisis de riesgos, podrá exigir garantías adicionales a favor de dicha entidad directamente o a través de tercera persona, como respaldo de las obligaciones surgidas por las utilidades realizadas dentro del cupo de crédito otorgado,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCOLOMBIA S.A. CREDITOS EDUCATIVOS

Bancolombia S.A.

situación que deberá ser debidamente informada a **EL CLIENTE** en forma previa.

7. SEGUROS: Como seguridades adicionales del cupo de crédito, **EL CLIENTE** se compromete a contratar previamente a su utilización y durante la vigencia del mismo, el seguro de vida requerido por **EL BANCO**, en el que figure **EL BANCO** como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias; seguro que deberá renovarse y estar vigente, hasta la completa cancelación de las obligaciones a su cargo; reservándose **EL BANCO** el derecho de exigir la documentación que acredite la vigencia del mencionado seguro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL CLIENTE** acepte su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO** por cuenta de sus deudores, **EL CLIENTE** estará obligado a cumplir las exigencias que efectúe la compañía aseguradora de acuerdo a las normas que regulan la materia o a las políticas definidas por dicha compañía, deban cumplirse para la renovación o mantener la vigencia del seguro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL CLIENTE** haya aceptado la inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO** la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por su parte, desde la fecha de las utilidades del cupo y estará vigente hasta el vencimiento del plazo de dichas utilidades. En el evento en que para la aprobación del crédito, **EL BANCO** exija un avalista, éste deberá contratar el seguro de vida requerido por **EL BANCO** para tales efectos, por los montos, coberturas y demás exigencias de las normas y políticas internas que regulen la materia, en los que figure **EL BANCO** como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias avaladas, entregando la respectiva póliza a **EL BANCO**; seguro que deberá renovarse y modificarse conforme a las referidas normas y políticas hasta la completa cancelación de las obligaciones avaladas. Si el avalista acepta su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO** por cuenta de sus deudores, el avalista estará obligado a cumplir las exigencias que efectúe la compañía aseguradora para su renovación o mantener la vigencia del seguro, según las políticas de dicha compañía y/o normatividad vigente. En dicho evento, la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por parte del deudor, desde la fecha de desembolso de la operación y/o de las utilidades y estará vigente hasta el vencimiento del plazo del contrato y/o de las utilidades.

8. CARGOS ADICIONALES: 8.1. PRIMAS DE SEGUROS: En el evento de aceptar **EL CLIENTE** y el avalista el amparo de las pólizas

colectivas de seguros contratadas por **EL BANCO**, el valor de la prima de seguros de vida, o cualquier otro seguro requerido, será descontado por **EL BANCO** de las cuotas periódicas mensuales de las obligaciones a su cargo y de las obligaciones avaladas respectivamente, hasta que se produzca la cancelación total de las mismas, cargos que serán exigibles desde la fecha en que **EL CLIENTE** ha debido efectuar dicho pago, según lo pactado con **EL BANCO** y en el evento de no hacerlo pagarán a su favor, intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos a su cargo, por el concepto referido. Los cargos adicionales por concepto de seguro(s), serán cancelados por **EL CLIENTE** y/o su(s) avalistas, siempre que los mismos sean adquiridos a través de las pólizas colectivas tomadas por **EL BANCO** por cuenta de los deudores o por pólizas de seguros adquiridas por **EL CLIENTE** a través de contratos de uso de red celebrados por **EL BANCO** con compañías aseguradoras, para la promoción y venta de sus productos y servicios de dichas aseguradoras. Las citadas primas de seguros, se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la compañía aseguradora o atendiendo a la variación que pueda presentarse en las tarifas de impuestos que generen dichas primas, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. Dicho ajuste podrá realizarse en el mismo momento en el mismo momento que la aseguradora lo comunique, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por **EL BANCO** por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto. **8.2.** En los casos en que las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** sean garantizadas por un Fondo de Garantías o por cualquier otra entidad que preste servicios similares, **EL CLIENTE** deberá pagar el valor de la comisión que cobre dicha entidad; sumas que serán entregadas por **EL BANCO** a la respectiva entidad, por cuenta de **EL CLIENTE**. Las citadas comisiones se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por el correspondiente Fondo de Garantías, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **8.3. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD:** **EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** una comisión de disponibilidad, que deberá pagarse en las mismas fechas indicadas para el pago de las cuotas, valores que serán anunciados a **EL CLIENTE** por el

2/12

medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin por cualquier medio y que **EL CLIENTE** acepta. La comisión citada podrá ser incrementada por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **8.4. OTROS CARGOS:** **EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** las tarifas que defina por la utilización de los canales electrónicos, evento en el cual, las condiciones se regirán por lo estipulado en el respectivo contrato. Los citados cargos, podrán ser incrementados por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **8.5.** Los gastos generados por el servicio de recaudo de las cuotas por parte del ente recaudador.

9. NO UTILIZACIÓN DEL CUPO: El no ejercicio por parte de **EL CLIENTE** de la utilización del cupo relativo de crédito o su ejercicio, no implica la terminación de este acuerdo, el cual regulará la totalidad de las utilidades realizadas, durante la vigencia del mismo.

10. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL ACUERDO: **EL BANCO** en cualquier momento podrá entre otras causas definidas en el presente acuerdo, cancelar, limitar, adicionar o modificar, los términos y condiciones del mismo mediante aviso previo a **EL CLIENTE**, emitido por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO**, tenga habilitado para tal fin, entendiéndose que el cupo es revocable, por las siguientes circunstancias: **10.1.** Cuando se compruebe que las informaciones o certificaciones o documentos que haya suministrado **EL CLIENTE** al solicitar el cupo o posteriormente, son inexactos o falsos. **10.2.** Cuando gire o entregue a **EL BANCO** cheques que no sean pagados por **EL BANCO** girado. **10.3.** Cuando se encuentre en mora en el pago de cualquier obligación a su cargo surgida por la utilización del cupo de crédito o por cualquier otra operación de financiación que le fuere otorgada. **10.4.** Cuando sea demandado por terceros y se le persigan o embarguen bienes, o entre en liquidación obligatoria o cualquier otro proceso concursal. **10.5.** Por muerte de **EL CLIENTE**, en cuyo caso el pago de la obligación se hará indivisible, pudiendo **EL BANCO** exigir la totalidad a uno cualquiera de sus herederos sin necesidad de demandarlos a todos, salvo que la operación de crédito conferido en virtud de estas condiciones esté amparado por un seguro de vida de **EL CLIENTE** y/o del avalista. **10.6.** Cuando **EL CLIENTE** aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a 90 días. **10.7.** Si **EL CLIENTE**

cometiere cualquier tipo de fraude contra **EL BANCO** otros establecimientos financieros o contra **LA UNIVERSIDAD**. **10.8.** Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente escrito o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones de crédito. **10.9.** Cuando **EL CLIENTE** llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En ninguno de los anteriores eventos, ni en cualquier otro de los eventos pactados de terminación del acuerdo por parte de **EL BANCO** se generará indemnización en beneficio de **EL CLIENTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente **EL BANCO**, previo aviso a **EL CLIENTE**, estará facultado para suspender o limitar el monto de las utilidades, entre otras, por las causas referidas en el presente numeral y demás causas señaladas en el presente acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificación, limitación o adición del acuerdo, **EL BANCO** dará aviso a **EL CLIENTE**, quien podrá acceder a los nuevos términos o condiciones propuestos de manera escrita o a través de manifestaciones inequívocas que indiquen su intención de aceptar tales términos y condiciones, o dar por terminado el acuerdo. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de cancelación del presente acuerdo por cualquier causa, **EL CLIENTE** no se exonera de cancelar las obligaciones que surjan a su cargo, por todo concepto, por la utilización del cupo de crédito. Los bloqueos temporales del cupo solicitados por **EL CLIENTE** no lo exonerarán de pagar los cargos adicionales referidos en el numeral 8, a que haya lugar.

11. DURACIÓN DEL ACUERDO: La duración de este acuerdo es indefinido, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de darlo por terminado por escrito por lo menos con diez (10) días de antelación en que

pretenda darlo por terminado. En tal evento, **EL BANCO** podrá dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, originadas en las utilidades realizadas por **EL CLIENTE** dentro del cupo aprobado, ya sea las vencidas o por vencerse, efectuadas aún después de haber sido enviada dicha comunicación. **PARÁGRAFO:** En todo caso, **EL BANCO** se reserva el derecho a dar por terminado el cupo de crédito rotativo, unilateralmente y sin necesidad de previo aviso, cuando hayan pasado más de dieciocho (18) meses, contados a partir del desembolso de la última utilización, sin que **EL CLIENTE** haya efectuado una nueva utilización del cupo de crédito.

12. CESIÓN ACUERDO: **EL BANCO** podrá ceder a cualquier título el presente acuerdo, notificando a **EL CLIENTE** a través de los medios que **EL BANCO** dispusiere para tal efecto.

13. INFORMACIÓN - DOCUMENTACIÓN: Durante la vigencia de este acuerdo, así como durante las prorrogas del mismo, **EL CLIENTE** se compromete a suministrar anualmente o cuando así se lo solicite **EL BANCO** toda la documentación e información requerida por esta entidad, en la oportunidad exigida por la misma; así como a mantener actualizada su información financiera, comercial y fiscal y demás información necesaria de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera desarrollada por los establecimientos de crédito; reservándose **EL BANCO** el derecho de dar por terminado el presente acuerdo, cuando **EL CLIENTE** no atienda dicho requerimiento.

14. AUTORIZACIONES: **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que si fuera el caso: **14.1.** Diligencie los espacios que queden en blanco en la solicitud de desembolso. **14.2.** Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales y **14.3.** Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo, realizado por **EL BANCO** o por cualquier UNIVERSIDAD autorizada por **EL BANCO** que tenga relación con el uso o disposición del cupo de crédito otorgado por **EL BANCO**.

15. EL CLIENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, ha firmado y entregado a **EL BANCO**, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro,

las obligaciones en favor de **EL BANCO** en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente acuerdo.

16. Serán a cargo de **EL CLIENTE** todos los impuestos, gravámenes, gastos, costos y comisiones que se originen en razón a los créditos otorgados y los desembolsos efectuados a la cuenta de LA UNIVERSIDAD previamente inscrita, así como la comisión que deba cancelar **EL BANCO** al Fondo de Garantías o por cualquier otra entidad que preste servicios similares, por la garantía global del convenio suscrito entre éste y **EL BANCO**, si hubiere lugar a ello.

CLÁUSULAS SOBRE INTERESES REMUNERATORIOS, PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y PLAZO, PARA OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO DE CORTO PLAZO

A. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante la vigencia de cada una de las obligaciones surgidas por la utilización del cupo de crédito, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa variable, referida seguidamente, pagadera por mes vencido, siempre dentro de los límites máximos permitidos por las normas que regulan la materia. Para el primer periodo de vigencia de las obligaciones surgidas por cada utilización se causarán y pagarán intereses a la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., necesarios para dar como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para esta modalidad de crédito y publicada en los medios habilitados para tal fin, en la fecha del desembolso de la utilización. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa DTF T.A. vigente para la fecha de la facturación, más los puntos así pactados. De realizarse el desembolso de la operación de crédito en semana posterior, los puntos pactados podrán modificarse en función de las variaciones de la DTF, de tal manera que la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., de cómo resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para esta modalidad de crédito en la fecha del desembolso de la utilización. La tasa pactada es en todo caso variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más utilidades, **EL CLIENTE** reconocerá intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley por cada día de retardo hasta su cancelación total.

B. PAGO DE LAS OBLIGACIONES: **EL CLIENTE** se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin

lugar a requerimiento alguno, las obligaciones derivadas de las utilidades que realice del cupo de crédito rotativo aprobado, en las fechas y por la cuantía señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto, mediante cuotas fijas iguales mensuales y en el plazo seleccionado por **EL CLIENTE**, que en todo caso no superará el periodo académico financiado. Dichas cuotas fijas iguales mensuales, comprenderán capital, intereses remuneratorios, cargos adicionales y cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que la cuota mensual que comprende capital e intereses es fija y la tasa es variable, **EL CLIENTE** pagará, sin lugar a requerimiento previo, cuotas fijas que comprenden capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos adicionales y demás valores causados y una(s) última(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas pagadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si los hubiere, cargos adicionales, intereses remuneratorios generados por todas las utilidades vigentes y al capital de las diferentes utilidades iniciando por la más antigua. **EL BANCO** podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la Superintendencia Financiera. **EL CLIENTE** efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que **EL BANCO** tuviere habilitado para ello y que serán previamente informados.

- C. PLAZO:** El plazo para el pago total de cada una de las utilidades del cupo de crédito rotativo, será igual a 6 ó 12 meses (dependiendo de la modalidad académica del programa de estudios financiado), contados a partir de la fecha en que se realice el desembolso a favor de LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que la cuota mensual que comprende capital e intereses es fija y la tasa es variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones, este hecho facultará a

EL BANCO, para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las obligaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

CLÁUSULAS SOBRE INTERESES REMUNERATORIOS, PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y PLAZO, PARA OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO DE LARGO PLAZO

En las operaciones de crédito educativo de largo plazo, **EL CLIENTE** se obliga a cancelar la totalidad del valor desembolsado, así:

Un porcentaje del valor desembolsado, que será definido e informado previamente a **EL CLIENTE** por parte de **EL BANCO**, deberá ser cancelado por **EL CLIENTE** a partir de la fecha en que se realice el desembolso a favor de LA UNIVERSIDAD, en la misma forma y en los mismos términos establecidos sobre causación de intereses, forma de pago de las obligaciones y plazo, para las operaciones de crédito educativo de corto plazo, anteriormente descritas.

El resto del porcentaje del valor desembolsado se consolidará en una sola obligación, que deberá empezar a ser cancelado por **EL CLIENTE** a partir de la fecha en que se realice dicha consolidación, en las condiciones sobre causación de intereses, forma de pago de la obligación y plazo, que se establecen a continuación:

A.a. INTERESES REMUNERATORIOS: Sobre la obligación correspondiente al valor consolidado en los términos descritos en el párrafo inmediatamente anterior, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa variable, referida seguidamente, pagadera por mes vencido, siempre dentro de los límites máximos permitidos por las normas que regulan la materia. Para el primer periodo de vigencia de la obligación consolidada se causarán y pagarán intereses a la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., necesarios para dar como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para esta modalidad de crédito y publicada en los medios habilitados para tal fin, en la fecha en que se efectúe la consolidación en una sola obligación, del valor pendiente de pago. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa DTF T.A. vigente para la fecha de la facturación, más los puntos así pactados. **PARÁGRAFO: CAPITALIZACIÓN DE INTERESES.** Los intereses remuneratorios causados sobre la obligación correspondiente al valor consolidado y cuyo pago deberá comenzar a ser efectuado por **EL CLIENTE**, a partir de

la fecha en que ocurra alguno de los eventos establecidos en el ordinal Cc. del presente documento, se capitalizarán a la tasa de interés remuneratorio vigente y publicada para esta línea de crédito, en la fecha en que **EL CLIENTE** debe iniciar el pago de dicha obligación. La tasa pactada es en todo caso variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.

En caso de incumplimiento en el pago de la obligación, **EL CLIENTE** reconocerá intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley por cada día de retardo hasta su cancelación total.

B.b. PAGO DE LA OBLIGACIÓN: EL CLIENTE se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin lugar a requerimiento alguno, la totalidad de la obligación consolidada y de los intereses capitalizados a los que se refiere el ordinal Aa. del presente documento, en las fechas y por la cuantía señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto, mediante cuotas fijas iguales mensuales y en el plazo seleccionado por **EL CLIENTE**, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) años, contados a partir del desembolso efectuado a favor de LA UNIVERSIDAD. Dichas cuotas fijas iguales mensuales, comprenderán capital, intereses remuneratorios, cargos adicionales y cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el periodo de gracia al que se refiere el ordinal Cc. del presente documento, en caso de ser solicitado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO**, **EL CLIENTE** se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin lugar a requerimiento alguno, en las fechas y por la cuantía señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto, cuotas variables mensuales contentivas de intereses remuneratorios a la tasa estipulada para esta modalidad de crédito y los cargos adicionales generados durante el citado periodo de gracia, en virtud de dicha operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la cuota mensual que comprende capital e intereses es fija y la tasa es variable, **EL CLIENTE** pagará, sin lugar a requerimiento previo, cuotas fijas que comprenden capital e intereses a la tasa estipulada, mas los cargos adicionales y demás valores causados y una(s) última(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas pagadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si

los hubiere, cargos adicionales, intereses remuneratorios generados y al saldo de capital pendiente de pago. **EL BANCO** podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la Superintendencia Financiera. **EL CLIENTE** efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que **EL BANCO** tuviere habilitado para ello y que serán previamente informados.

Cc. PLAZO: El plazo para el pago total de la obligación consolidada se iniciará a partir de la fecha en que ocurra alguno de los siguientes eventos: i) Terminación de la totalidad de los periodos académicos, ii) Solicitud por parte de **EL CLIENTE** de la consolidación de la obligación, en cualquier tiempo, iii) Mora igual o superior a sesenta (60) días en las utilidades efectuadas para la financiación de cada uno de los periodos académicos, iv) Suspensión de los estudios académicos en cualquier tiempo, no se entenderá como suspensión de los periodos académicos, en los términos establecidos en el presente numeral, aquellos eventos en que **EL CLIENTE** cambie de programa académico o de UNIVERSIDAD, pero continúe sus estudios sin interrupción en el tiempo y cumpla con el perfil definido por **EL BANCO**, v) Promedio de rendimiento académico acumulado u obtenido durante el último periodo académico, inferior a 3.4, vi) Suspensión de las utilidades o solicitudes de desembolso por un solo periodo académico. Una vez se inicie el plazo, por cualquiera de los eventos aquí descritos, este será: a) De hasta cinco (5) años, o b) De hasta seis (6) años cuando **EL CLIENTE** solicite por escrito y **EL BANCO** le apruebe, el periodo de gracia al que se hace referencia en el presente numeral. En ningún caso, el plazo para el pago de la obligación consolidada, podrá exceder de doce (12) años, contados a partir de su desembolso a favor de LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERIODO DE GRACIA. Para el pago de la totalidad del capital de la obligación consolidada y de los intereses capitalizados a los que se refiere el ordinal Aa. del presente documento, **EL CLIENTE** podrá solicitar por escrito a **EL BANCO**, un periodo de gracia para el pago de las citadas obligaciones, de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha en que **EL CLIENTE** termine la totalidad de los periodos académicos a que se refiere el ordinal i) del presente numeral. En todo caso, **EL BANCO** se reserva el derecho a aprobarle o negarle a **EL CLIENTE**, la solicitud del mencionado periodo de gracia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la

cuota mensual que comprende capital e intereses es fija y la tasa es variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones, este hecho facultará a **EL BANCO**, para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las obligaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

EL BANCO queda autorizado desde ahora para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que **EL CLIENTE** posea en cualesquiera de las oficinas de **EL BANCO**.

Es entendido que cualquier norma, que en alguna forma adicione, modifique o aclare estos acuerdos, queda incorporada en él para todos los efectos legales.

Deudor
Lina María Sarmiento Cardona
 Nombre: Lina María Sarmiento Cardona
 C.C. o NIT: 1015442061
 En Nombre Propio ; Representante _____;
 Apoderado _____; de: _____ (nombre)
 C.C. o NIT: _____
Deudor
 Nombre _____
 C.C. o NIT: _____
 En Nombre Propio _____; Representante _____;
 Apoderado _____; de: _____ (nombre)
 C.C. o NIT: _____
 Huella Índice Derecho

Avalista
Rodrigo Sarmiento Burgos
 Nombre: RODRIGO SARMIENTO BURGOS
 C.C. o NIT: 19168394
 En Nombre Propio _____; Representante _____;
 Apoderado _____; de: _____ (nombre)
 C.C. o NIT: _____
Avalista
 Nombre _____
 C.C. o NIT: _____
 En Nombre Propio _____; Representante _____;
 Apoderado _____; de: _____ (nombre)
 C.C. o NIT: _____
 Huella Índice Derecho

BANCOLOMBIA S.A.

Luis A. Serrano E (Firma)
Luis A. Serrano E (Nombre)
 C.C. o Nit 1-071163997
 Representante Legal

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

NOMBRE SARMIENTO CARDONA LINA MARIA **MONTO** \$ 11,554,008.00
CREDITO NUMERO 00000000012125910 **PLAZO** 120

FECHA	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO A CAPITAL DESPUES DE TRANSACCIONES
20140321	235,000.00	139,695.49	61,877.20	579.38	32,847.93	11,414,312.51
20140415	234,317.50	199,210.07	2,362.62	-	32,744.81	11,215,102.44
20140521	234,471.29	167,222.09	34,350.60	723.84	32,174.76	11,047,880.35
20140619	233,835.87	172,451.99	29,120.70	289.22	31,973.96	10,875,428.36
20140717	235,000.00	176,920.36	26,486.16	-	31,593.48	10,698,508.00
20140817	232,679.75	177,966.29	23,606.40	-	31,107.06	10,520,541.71
20140917	232,302.65	181,164.89	20,407.80	-	30,729.96	10,339,376.82
20141017	231,931.21	184,203.29	17,369.40	-	30,358.52	10,155,173.53
20141119	232,394.77	187,408.49	14,164.20	850.88	29,971.20	9,967,765.04
20141216	231,417.85	191,005.67	10,567.02	-	29,845.16	9,776,759.37
20150115	230,741.85	194,576.33	6,996.36	-	29,169.16	9,582,183.04
20150223	482,295.94	389,216.83	46,129.43	1,841.10	45,108.58	9,192,966.21
20150320	254,189.27	166,797.73	35,281.50	426.84	51,683.20	9,026,168.48
20150416	246,404.75	170,846.66	31,232.57	-	44,325.52	8,855,321.82
20150515	246,137.13	174,670.71	27,408.52	-	44,057.90	8,680,651.11
20150622	246,661.59	173,977.21	28,102.02	717.16	43,865.20	8,506,673.90
20150721	246,772.45	178,796.29	23,282.94	570.64	44,122.58	8,327,877.61
20150819	246,859.00	181,851.73	20,227.50	713.55	44,066.22	8,146,025.88
20150916	245,486.74	185,621.15	16,458.08	-	43,407.51	7,960,404.73
20151017	250,000.00	192,754.91	14,168.73	-	43,076.36	7,767,649.82
20151123	245,777.82	191,431.94	10,647.29	859.33	42,839.26	7,576,217.88
20151221	245,689.69	194,843.53	7,235.70	572.48	43,037.98	7,381,374.35
20160107	254,283.64	208,972.65	2,510.00	-	42,800.99	7,172,401.70
20160217	43,000.00	916.88	-	-	42,083.12	7,171,484.82
20160322	71,447.27	17,980.81	8,715.42	96.08	44,654.96	7,153,504.01
20160413	71,758.66	22,606.17	4,090.06	-	45,062.43	7,130,897.84
20160504	71,998.37	24,203.18	2,493.05	-	45,302.14	7,106,694.66
20160610	72,346.53	23,585.02	3,111.21	-	45,650.30	7,083,109.64
20160711	72,683.31	23,752.87	2,943.36	-	45,987.08	7,059,356.77
20160810	73,005.69	24,149.44	2,546.79	-	46,309.46	7,035,207.33
20160915	73,359.13	23,968.47	2,727.76	-	46,662.90	7,011,238.86
20161024	57,671.64	24,022.87	2,673.36	212.23	30,763.18	6,987,215.99
20161121	58,093.49	24,658.33	2,037.90	84.69	31,312.57	6,962,557.66
20161214	58,196.33	25,257.40	1,438.83	-	31,500.10	6,937,300.26
20170124	58,617.73	25,444.12	1,252.11	150.44	31,771.06	6,911,856.14
20170223	70,006.09	36,791.86	666.90	180.86	32,366.47	6,875,064.28
20170321	35,000.00	-	-	-	35,000.00	6,875,064.28
20170425	64,000.00	448.51	-	-	63,551.49	6,874,615.77
20170629	67,702.74	-	-	-	67,702.74	6,874,615.77
20170814	37,000.00	1,934.36	-	-	35,065.64	6,872,681.41
20170822	11,500,755.57	6,872,681.41	4,628,074.16	-	-	-

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

NOMBRE SARMIENTO CARDONA LINA MARIA **MONTO** \$ 11,500,755.57
CREDITO NUMERO 00000000000007218 **PLAZO** 60

FECHA	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO A CAPITAL DESPUÉS DE TRANSACCIONES
20170915	342,600.00	157,398.96	150,445.76	-	34,755.28	11,343,356.61
20171019	341,393.40	99,990.58	206,653.42	469.78	34,279.62	11,243,366.03
20171128	690,000.00	359,083.59	258,454.94	2,561.75	69,899.72	10,884,282.44
20180109	336,000.00	51,757.24	251,036.10	-	33,206.66	10,832,525.20
20180220	337,000.00	72,761.10	230,129.90	692.27	33,416.73	10,759,764.10
20180312	337,060.99	154,206.00	149,876.00	-	32,978.99	10,605,558.10
20180415	335,000.00	109,111.54	193,767.04	-	32,121.42	10,496,446.56
20180511	335,000.00	152,919.80	150,324.86	-	31,755.34	10,343,526.76
20180617	331,856.40	97,293.48	203,201.52	-	31,361.40	10,246,233.28
20180713	332,000.00	156,633.46	144,402.44	-	30,964.10	10,089,599.82
20180817	330,467.88	114,590.90	185,320.10	-	30,556.88	9,975,008.92
20180910	330,658.46	176,698.33	123,815.67	-	30,144.46	9,798,310.59
20181011	329,084.34	135,436.17	163,925.83	-	29,722.34	9,662,874.42
20181019	9,733,814.51	9,662,874.42	41,644.33	-	29,295.76	-

BANCOLOMBIA S.A. - Entidad Financiera S.A.
 VIGILADO por el Superintendente Financiero de Colombia



Luis Antonio Orjuela Morales

CEO. OMA ABOGADOS S.A.S.
Abogado – U. Militar Nueva Granada
Magíster en Derecho Procesal
Universidad Externado de Colombia

Señor (a):

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo (Verbal)
Rad: 11001400308220220151600
Parte demandante: LINA MARÍA SARMIENTO CARDONA
Parte demandada: BANCOLOMBIA S.A.

Asunto: Contestación demanda.

LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.191.004 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 208.415 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, según poder especial conferido por la Representante Legal Judicial de Bancolombia S.A., radicado el día 9 de febrero del 2023; procedo a **CONTESTAR DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL LA DEMANDA VERBAL** de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso, formulada a por la señora **LINA MARIA SARMIENTO**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, me pronuncio frente a la demanda incoada, así:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO se aclara que la demandante se vinculó con el contrato "VIVE LA U", el día 24 de enero del año 2014, de acuerdo lo contenido en el contrato y pagaré adjunto al presente escrito.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA el desembolso realizado por la demandante por la suma indicada en el presente hecho, toda vez que se trata de un cupo rotativo autorizado inicialmente por el monto de \$11'554.008 pesos, tal como se estipuló en el numeral primero (1°) del contrato, no obstante, me atengo a la relevancia jurídica del mismo a través de los medios de prueba que obran en el proceso.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, de acuerdo al movimiento histórico de transacciones, se encuentra que el crédito rotativo estudiantil de la señora LINA SARMIENTO, presentó mora en el pago para el año 2014, conforme a la descripción siguiente:


 Una Marca Bancolombia

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

NOMBRE	SARMIENTO CARDONA LINA MARIA	MONTO	\$ 11,554,008.00
CREDITO NUMERO	00000000012125910	PLAZO	120

FECHA	MONTO	ABONO	INTERES	INTERES	CARGOS	SALDO A CAPITAL DESPUÉS DE TRANSACCIONES
		A CAPITAL	CORRIENTE	MORA	FIJOS	
20140321	235,000.00	139,695.49	61,877.20	579.38	32,847.93	11,414,312.51
20140415	234,317.50	199,210.07	2,362.62	-	32,744.81	11,215,102.44
20140521	234,471.29	167,222.09	34,350.60	723.84	32,174.76	11,047,880.35
20140619	233,835.87	172,451.99	29,120.70	289.22	31,973.96	10,875,428.36
20140717	235,000.00	176,920.36	26,486.16	-	31,593.48	10,698,508.00
20140817	232,679.75	177,966.29	23,606.40	-	31,107.06	10,520,541.71
20140917	232,302.65	181,164.89	20,407.80	-	30,729.96	10,339,376.82
20141017	231,931.21	184,203.29	17,369.40	-	30,358.52	10,155,173.53
20141119	232,394.77	187,408.49	14,164.20	850.88	29,971.20	9,967,765.04
20141216	231,417.85	191,005.67	10,567.02	-	29,845.16	9,776,759.37

De acuerdo a lo anterior, se observa que el crédito tuvo un comportamiento moroso para los meses de: marzo, mayo, junio y noviembre del año 2014.

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA el desembolso realizado por la demandante por la suma indicada en el presente hecho, toda vez que se trata de un cupo rotativo autorizado inicialmente por el monto de \$11'554.008 pesos, tal como se estipuló en el numeral primero (1°) del contrato, no obstante, me atengo a la relevancia jurídica del mismo a través de los medios de prueba que obran en el proceso.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, de acuerdo al movimiento histórico de transacciones, se encuentra que el crédito rotativo estudiantil de la señora LINA

SARMIENTO, presentó mora en el pago para el año 2015, conforme a la descripción siguiente:

20150115	230,741.85	194,576.33	6,996.36	-	29,169.16	9,582,183.04
20150223	482,295.94	389,216.83	46,129.43	1,841.10	45,108.58	9,192,966.21
20150320	254,189.27	166,797.73	35,281.50	426.84	51,683.20	9,026,168.48
20150416	246,404.75	170,846.66	31,232.57	-	44,325.52	8,855,321.82
20150515	246,137.13	174,670.71	27,408.52	-	44,057.90	8,680,651.11
20150622	246,661.59	173,977.21	28,102.02	717.16	43,865.20	8,506,673.90
20150721	246,772.45	178,796.29	23,282.94	570.64	44,122.58	8,327,877.61
20150819	246,859.00	181,851.73	20,227.50	713.55	44,066.22	8,146,025.88
20150916	245,486.74	185,621.15	16,458.08	-	43,407.51	7,960,404.73
20151017	250,000.00	192,754.91	14,168.73	-	43,076.36	7,767,649.82
20151123	245,777.82	191,431.94	10,647.29	859.33	42,839.26	7,576,217.88
20151221	245,689.69	194,843.53	7,235.70	572.48	43,037.98	7,381,374.35

De acuerdo a lo anterior, se observa que el crédito tuvo un comportamiento moroso para los meses de: febrero, marzo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre del año 2015.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA el desembolso realizado por la demandante por la suma indicada en el presente hecho, toda vez que se trata de un cupo rotativo autorizado inicialmente por el monto de \$11'554.008 pesos, tal como se estipuló en el numeral primero (1°) del contrato, no obstante, me atengo a la relevancia jurídica del mismo a través de los medios de prueba que obran en el proceso.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, de acuerdo al movimiento histórico de transacciones, se encuentra que el crédito rotativo estudiantil de la señora LINA SARMIENTO, presentó mora en el pago para el año 2016, conforme a la descripción siguiente:

20160107	254,283.64	208,972.65	2,510.00	-	42,800.99	7,172,401.70
20160217	43,000.00	916.88	-	-	42,083.12	7,171,484.82
20160322	71,447.27	17,980.81	8,715.42	96.08	44,654.96	7,153,504.01
20160413	71,758.66	22,606.17	4,090.06	-	45,062.43	7,130,897.84
20160504	71,998.37	24,203.18	2,493.05	-	45,302.14	7,106,694.66
20160610	72,346.53	23,585.02	3,111.21	-	45,650.30	7,083,109.64
20160711	72,683.31	23,752.87	2,943.36	-	45,987.08	7,059,356.77
20160810	73,005.69	24,149.44	2,546.79	-	46,309.46	7,035,207.33
20160915	73,359.13	23,968.47	2,727.76	-	46,662.90	7,011,238.86
20161024	57,671.64	24,022.87	2,673.36	212.23	30,763.18	6,987,215.99
20161121	58,093.49	24,658.33	2,037.90	84.69	31,312.57	6,962,557.66
20161214	58,196.33	25,257.40	1,438.83	-	31,500.10	6,937,300.26

De acuerdo a lo anterior, se observa que el crédito tuvo un comportamiento moroso para los meses de: marzo, octubre y noviembre del año 2016.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA el total de desembolsos realizados por la demandante toda vez que se trata de un cupo rotativo autorizado inicialmente por el monto de \$11´554.008 pesos, tal como se estipuló en el numeral primero (1°) del contrato, no obstante, me atengo a la relevancia jurídica del mismo a través de los medios de prueba que obran en el proceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO UNDÉCIMO: NO ES CIERTO, contrario a lo manifestado por la demandante, si le fue informado en el contrato, el cambio de las condiciones en el evento de reflejarse mora en el pago las obligaciones.

10. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL ACUERDO: EL BANCO en cualquier momento podrá entre otras causas definidas en el presente acuerdo, cancelar, limitar, adicionar o modificar, los términos y condiciones del mismo mediante aviso previo a EL CLIENTE, emitido por cualquier medio o canal idóneo que EL BANCO, tenga habilitado para tal fin, entendiéndose que el cupo es revocable, por las siguientes circunstancias: **10.1.** Cuando se compruebe que las informaciones o certificaciones o documentos que haya suministrado EL CLIENTE al solicitar el cupo o posteriormente, son inexactos o falsos. **10.2.** Cuando gire o entregue a EL BANCO cheques que no sean pagados por EL BANCO girado. **10.3.** Cuando se encuentre en mora en el pago de cualquier obligación a su cargo surgida por la utilización del cupo de crédito o por cualquier otra operación de financiación que le fuere otorgada. **10.4.** Cuando sea demandado por terceros y se le persigan o embarguen bienes, o entre en liquidación obligatoria o cualquier otro proceso concursal. **10.5.** Por muerte de EL CLIENTE, en cuyo caso el pago de la obligación se hará indivisible, pudiendo EL BANCO exigir la totalidad a uno cualquiera de sus herederos sin necesidad de demandarlos a todos, salvo que la operación de crédito conferido en virtud de estas condiciones esté amparado por un seguro de vida de EL CLIENTE y/o del avalista. **10.6.** Cuando EL CLIENTE aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a 90 días. **10.7.** Si EL CLIENTE

3/12

Dichas circunstancias también le fueron informadas a la señora LINA SARMIENTO en comunicación de fecha 8 de enero del año 2020, en la cual, se indicó que al no haber hecho uso nuevamente del crédito se consolida el mismo y se genera el crédito

ordinario nro. 7218 el cual se genera por el valor que queda pendiente por cancelar del crédito para estudiar a un plazo de 60 meses, quedando así con las nuevas características:

Valor desembolsado: \$11.500.755,57
Fecha de desembolso: 22 de agosto de 2017
Plazo: 60 meses
Fecha de pago: 17 de cada mes
Modalidad: Cuota variable, tasa variable

FRENTE AL HECHO DÉCIMOSEGUNDO: NO ES CIERTO, de acuerdo al movimiento histórico de transacciones, se encuentra que el crédito rotativo estudiantil de la señora LINA SARMIENTO, presentó mora posterior a la modificación antes explicada, conforme a la descripción siguiente:

20170124	58,617.73	25,444.12	1,252.11	150.44	31,771.06	6,911,856.14
20170223	70,006.09	36,791.86	666.90	180.86	32,366.47	6,875,064.28
20170321	35,000.00	-	-	-	35,000.00	6,875,064.28
20170425	64,000.00	448.51	-	-	63,551.49	6,874,615.77
20170629	67,702.74	-	-	-	67,702.74	6,874,615.77
20170814	37,000.00	1,934.36	-	-	35,065.64	6,872,681.41
20170822	11,500,755.57	6,872,681.41	4,628,074.16	-	-	-

FECHA	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO A CAPITAL DESPUÉS DE TRANSACCIONES
20170915	342,600.00	157,398.96	150,445.76	-	34,755.28	11,343,356.61
20171019	341,393.40	99,990.58	206,653.42	469.78	34,279.62	11,243,366.03
20171128	690,000.00	359,083.59	258,454.94	2,561.75	69,899.72	10,884,282.44

De acuerdo a lo anterior, se observa que el crédito tuvo un comportamiento moroso para los meses de: enero, febrero, octubre y noviembre del año 2017.

FRENTE AL HECHO DÉCIMOTERCERO: NO ES CIERTO, como se indica por la demandante, si bien, el crédito presentaba un saldo de capital por la suma indicada en el citado hecho, por valor de \$9´662,874.42, lo cierto, es que la demandante no tuvo los intereses causados y seguros que componían la obligación, por tanto, para saldar el pago de la obligación en un 100% debía pagarse la suma por un total de \$9´733,814.51.

FRENTE AL HECHO DÉCIMOTERCERO: NO ME CONSTA, la información que le hubieren indicado el cajero presencial de la sucursal del Banco, lo cierto es, que el

saldo total de la obligación compuesta tanto por capital, intereses y seguros ascendía a la suma de \$9'733,814.51.

FRENTE AL HECHO DÉCIMOQUINTO: comoquiera que el presente hecho contiene varias circunstancias fácticas para contestar adecuadamente, se separa:

ES CIERTO, que la demandante elevó petición ante BANCOLOMBIA S.A. solicitando copia del contrato y movimiento de pagos, para lo cual, se aclara que a la misma se le dio respuesta el día 8 de enero del año 2020.

NO ES CIERTO, contrario a lo manifestado por la demandante, si le fue informado inicialmente en el contrato el cambio de las condiciones en el evento de reflejarse mora en el pago las obligaciones.

Dichas circunstancias también le fueron informadas a la señora LINA SARMIENTO en comunicación de fecha 8 de enero del año 2020, en la cual, se indicó que al no haber hecho uso nuevamente del crédito se consolida el mismo y se genera el crédito ordinario nro. 7218 el cual se genera por el valor que queda pendiente por cancelar del crédito para estudiar a un plazo de 60 meses, quedando así con las nuevas características:

Valor desembolsado: \$11.500.755,57
Fecha de desembolso: 22 de agosto de 2017
Plazo: 60 meses
Fecha de pago: 17 de cada mes
Modalidad: Cuota variable, tasa variable

FRENTE AL HECHO DÉCIMOSEXTO: NO ES CIERTO, precisamente, el cobro de los intereses deben aplicarse, dado que la relación comercial emerge de un contrato de mutuo con interés, estos últimos que precisamente fueron conocidos por la señora LINA SARMIENTO al momento de adquirir la obligación y que fueron honrados en el curso de la relación negocial a pesar de haber incurrido en algunas moras en el pago del crédito.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora teniendo en cuenta que no le asiste el derecho invocado, por cuanto no existen elementos de juicio que permitan responsabilizar a BANCOLOMBIA S.A. en primer lugar: diferente a lo indicado por la demandante, si se le informó sobre el contenido del contrato de crédito rotativo celebrado con SUFI, en el sentido que este podría ser modificado de llegarse a cumplir los presupuestos establecidos en el clausulado y, en segundo lugar: los intereses exigidos para su pago fueron calculados con base a la tasa pactada inicialmente en el contrato y, seguidamente, con base a la tasa y el plazo establecida por la entidad financiera para crédito ordinarios de consumos vigente para la fecha de pago total de la obligación.

Lo anterior, permite sostener que no le asiste razones de hecho y de derecho a la señora LINA MARIA SARMIENTO para que se declaren prósperas las pretensiones de la demanda. En ese sentido solicito respetuosamente se tengan probadas las excepciones que se exponen a continuación y se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Como fundamento de dicha oposición, se proponen las siguientes:

PRIMERA EXCEPCIÓN: CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL E INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE BANCOLOMBIA S.A.

En lo que concierne a la responsabilidad contractual, se parte del supuesto que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, y no puede ser invalidado sino por su mutuo consentimiento o por sus causas legales; lo anterior conforme con lo dispuesto en los artículos 1602 del Código Civil y 871 del Código de Comercio. Así, el daño derivado de la inobservancia del contrato, puede germinar del incumplimiento puro y simple del contrato, en el cumplimiento moroso del mismo y, por último, en el

cumplimiento defectuoso. Lo anterior, sin perder de vista que la responsabilidad contractual se encuentra fundada siempre en la culpa del deudor.

Se colige así, que a fin de que aflore la responsabilidad contractual, es necesario que en todos los casos se presenten los siguientes requisitos: *i. Un contrato válidamente celebrado*, esto es, que no adolezca de vicio alguno de nulidad. *ii. Debe probarse culpa contractual*, la cual, a la luz de nuestro ordenamiento civil, se divide en grave, leve y levísima. *iii. Un daño causado por incumplimiento del contrato*, en este sentido, vale advertir que debe existir un daño derivado del incumplimiento, puesto, que si el incumplimiento no generó ningún daño, no se puede predicar una obligación indemnizatoria en cabeza del incumplido; y, por último, *iv. Debe acreditarse un nexo causal entre el daño y el incumplimiento de la obligación*, quiere ello decir que el incumplimiento del contrato debe obedecer a un hecho imputable al deudor contractual.

En este sentido, partiendo de la existencia de un contrato válidamente celebrado, cumple señalar que de acuerdo a las cláusulas para operaciones de crédito educativo de largo y corto plazo se estipuló la modalidad y forma de uso del cupo de dinero autorizado a la demandante, sino también, los criterios para concernientes a una eventual modificación del crédito, este último en cuanto al capital, plazo e interés.

Se duele la demandante que al momento de pagar la totalidad de su obligación inicialmente le fue informada que la suma a cancelar ascendía al valor de \$9´662,874.42, lo cierto, es que la demandante no tuvo en cuenta los intereses causados y seguros que componían la obligación, por tanto, para saldar el pago de la obligación en un 100% debía pagarse la suma por un total de \$9´733,814.51.

Dichas circunstancias, fueron explicadas a la señor SARMIENTO CARDONA en respuesta con fecha 8 de enero del 2020 a la petición elevada por aquella, donde adicionalmente se indicó que su crédito terminado en los números ****5910 al no haber sido utilizado después del periodo de gracia causado para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, al no hacer uso nuevamente del crédito se consolida el mismo y se genera el crédito ordinario terminado en los números ****7218, el cual, se genera por el valor que queda pendiente por cancelar del crédito para

estudiar a un plazo de 60 meses.

Estableciéndose de esta manera las siguientes características:

Valor desembolsado: \$11.500.755,57

Fecha de desembolso: 22 de agosto de 2017

Plazo: 60 meses

Fecha de pago: 17 de cada mes

Modalidad: Cuota variable, tasa variable

Destacándose, que el referido crédito presentaba mora mayor a 60 días, esto es, entre 60 y 90 días, donde incluso en dicha respuesta se le informó a la demandante que:

“Es de aclarar, que durante el periodo de corto plazo (40%) se cancelan los intereses en las facturas pagadas mientras cursa sus estudios, adicional a estos son generados los intereses de la utilización de largo plazo (60%) los cuales son sumados al capital adeudado y con lo cual se genera la obligación ordinaria”.

Lo anterior, se acompasa con contenido en la cláusula décima (10ª) del contrato de crédito, en la cual se pacta que: *“en cualquier momento podrá entre otras causas definidas en el presente acuerdo, cancelar, limitar, adicionar o modificar los términos y condiciones del mismo mediante aviso previo al cliente emitido por cualquier medio o canal idóneo que el banco tenga habilitado para tal fin, entendiéndose que el cupo es revocable, por las siguientes circunstancias:*

(...)

CLIENTE y/o del avalista. 10.6. Cuando EL CLIENTE aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a 90 días. 10.7. Si EL CLIENTE

3/

De acuerdo a lo anterior, no existe duda que la demandante conocía las circunstancias especiales del contrato que eventualmente permitirían modificar la obligación crediticia en el evento de incurrir en mora ante el establecimiento financiero, razones suficientes que conminaron a la entidad para replantear las condiciones del referido crédito en

razón a las circunstancias anteriormente descritas.

Por consiguiente, la entidad financiera actuó dentro las facultades y la órbita contractual pactada en su momento con la señora demandante, encontrándose que los valores pendientes de pago se ajustaban a los términos y condiciones contractuales y legales por demás.

En ese orden de ideas, solicito al Despacho se sirva declarar probada la presente excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: BUENA FE DE BANCOLOMBIA S.A.

Delanteramente, cumple precisar que Bancolombia S.A. desde un inicio de la relación contractual sostenida con la demandante, obró de buena fe, toda vez que puso al alcance del demandante los recursos solicitados a través del referido crédito, teniendo en cuenta su fuente formal contenida en el artículo 1400 del Código de Comercio, cuyo tenor señala:

ARTÍCULO 1400. <APERTURA DE CRÉDITO Y DESCUENTO>. Se entiende por apertura de crédito, el acuerdo en virtud del cual un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona sumas de dinero, dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado. Si no se expresa la duración del contrato, se tendrá por celebrado a término indefinido.

Lo anterior, cobra relevancia si se tiene en cuenta los postulados que sobre la materia ha esbozado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 8 de junio del año 2017, Magistrado Ponente Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO dentro del expediente: STC8123-2017. Según los siguientes términos:

«Esta Corporación ha analizado en un amplio conjunto de decisiones y en asuntos muy diversos, tanto en sede de control abstracto como en revisión de tutela, el alcance del concepto, que pasó de ser un principio general del derecho a convertirse en una norma de carácter constitucional con la Carta de 1991. En estos casos, la Corte ha destacado la proyección que la buena fe ha adquirido y, especialmente, su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares, y entre estos y el Estado.

Nuestro ordenamiento constitucional y, especialmente, el régimen civil han desarrollado además del concepto de buena fe como mandato constitucional general, la figura de buena fe simple como principio y forma de conducta. Esta

“equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad, es la que se exige normalmente a las personas en todas sus actuaciones. El Código Civil, al referirse a la adquisición de la propiedad, la define en el artículo 768 como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio. Esta buena fe se denomina simple, por cuanto, si bien surte efectos en el ordenamiento jurídico, estos sólo consisten en cierta protección que se otorga a quien así obra. Es así que, si alguien de buena fe adquiere el derecho de dominio sobre un bien cuyo titular no era el verdadero propietario, la ley le otorga ciertas garantías o beneficios, que si bien no alcanzan a impedir la pérdida del derecho si aminoran sus efectos. Tal es el caso del poseedor de buena fe condenado a la restitución del bien, quien no será condenado al pago de los frutos producidos por la cosa (C.C. art. 964 párr. 3°); o del poseedor de buena fe que adquiere la facultad de hacer suya la cosa poseída (C.C. arts. 2528 y 2529).”

De otra parte, en diferentes escenarios, también opera lo que se ha denominado buena fe cualificada o exenta de culpa. Al respecto, este Tribunal ha explicado:

“Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía. La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: ‘Error communis facit jus’, y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que ‘Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa.’”

*De lo anterior pueden extraerse algunas diferencias precisas entre la buena fe simple y la buena fe exenta de culpa. Si bien es cierto que en los dos eventos se parte del supuesto de que la persona obró con lealtad, rectitud y honestidad, la buena fe simple se presume de todas las actuaciones o gestiones que los particulares realizan ante el Estado, de ahí que sea éste quien deba desvirtuarla. Por su parte, la buena fe exenta de culpa exige ser probada por quien requiere consolidar jurídicamente una situación determinada. Así, la buena fe exenta de culpa exige dos elementos: de un lado, uno **subjetivo**, que consiste en obrar con lealtad y, de otro lado, uno **objetivo**, que exige tener la seguridad en el actuar, la cual solo puede ser resultado de la realización actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza.*

En relación con el tema que ocupa la atención de la Corte, vale decir que la aplicación y la interpretación de la buena fe exenta de culpa a que se refiere la Ley de víctimas y restitución de tierras en los artículos demandados se circunscribe a la acreditación de aquellos actos que el tercero pretenda hacer valer en relación con la tenencia, la posesión, el usufructo, la propiedad o dominio de los predios objeto de restitución. Estos actos pueden ser, entre otros, posesiones de facto, negocios jurídicos de carácter dispositivo o situaciones que tienen origen en órdenes judiciales o actos administrativos. La comprobación de la buena fe exenta de culpa lleva a los terceros a ser merecedores de una compensación, como lo dispone la Ley 1448 de 2011». (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo a la posición jurisprudencial actual, resulta acreditado que la entidad financiera que represento reúne los presupuestos objetivos y subjetivos que componen los criterios de buena fe exenta de culpa, esto es, que **i)** ha obrado con lealtad, rectitud y honestidad, desde el inicio de la relación contractual, pues, no ha existido colusión, fraude intencional, o cualquier tipo de maniobra desleal de índole económico o administrativo que se repute en contra de la entidad vigilada.

(ii) De igual manera, también se encuentra definido el factor objetivo de la buena fe exenta de culpa, habida cuenta que, BANCOLOMBIA S.A. actuó en el marco del contrato de crédito, conforme a los postulados económicos y contractuales que de buena fe fueron celebrados con el cliente.

TERCERA EXCEPCIÓN: GENÉRICA.

Se propone para que se de aplicación a lo previsto en el inciso 1 del artículo 282 del Código General del Proceso. De la misma manera, si durante el curso del presente proceso se configurara o acreditara la prescripción, ruego a su señoría así declararla.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que ME OPONGO a la estimación de los perjuicios patrimoniales realizada por la parte demandante, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 206 del C. de G.P., señala como requisito de admisión de la demanda que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente”*.

Teniendo en cuenta dicha norma y observando el juramento estimatorio hecho por la parte actora en la demanda, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo a la estimación de tales perjuicios, dado que la demandante ha acreditado la procedencia del daño emergente que denomina valor de capital (\$ 4.628.074) cuatro millones seiscientos veintiocho mil setenta y cuatro pesos M.CTE, lo cual equivale al dinero pagado de más al banco.

Así mismo, tampoco acredita de manera razonada el valor solicitado como lucro cesante, que estima en la suma \$2.369.951 por concepto de intereses moratorios, pero no justifica la fuente legal de su causación.

Cabe resaltar que en el caso de que la cantidad estimada por el demandante en el juramento estimatorio excediere el 50% de la que resulte en su regulación, deberá ser condenado aquel a pagar a los demandados una suma equivalente al 10% de la diferencia, tal y como lo señala el art. 206 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito respetuosamente desde este momento al Despacho, que en caso de encontrar probados los supuestos del artículo 206 del CGP al que se hizo referencia, aplique la sanción allí consagrada.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho.

1. DOCUMENTALES.

Las mismas que fueron acompañadas por la parte actora en el escrito de demanda.

Adicional a las anteriores, se aporta:

- 1.1. Contrato de crédito
- 1.2. Pagaré.
- 1.3. Estado de cuenta
- 1.4. Carta de instrucciones
- 1.5. Respuesta Sufi.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para interrogar a la parte demandante con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o



Luis Antonio Orjuela Morales

CEO. OMA ABOGADOS S.A.S.
Abogado – U. Militar Nueva Granada
Magíster en Derecho Procesal
Universidad Externado de Colombia

mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y de esta contestación.

3. DECLARACIÓN DE LA MISMA PARTE DEMANDADA:

Conforme a los postulados del artículo 191 del C.G.P., solicito al Despacho se sirva decretar la declaración de la misma parte demandada:

Solicito respetuosamente se sirva decretar la declaración del Representante Legal Judicial y/o quien haga sus veces de la entidad que represento “Bancolombia S.A.”, cuyo domicilio, residencia y demás información de contacto reposa en el expediente, y es parte demandada dentro de la presente Litis, para que exponga bajo la gravedad del juramento, los detalles del contrato de cuenta de ahorros que involucra el presente proceso, su régimen de responsabilidad y toda la actuación de seguridad desplegada por el Banco al momento que se le puso en conocimiento por parte del cliente sobre la pérdida de sus elementos transacciones y clave transaccional.

Lo anterior, con el propósito de que dichas pruebas hagan parte de la comunidad probatoria al momento de tomar una decisión de fondo del presente proceso.

IV. NOTIFICACIONES

La Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A. recibe notificaciones personales en la Calle 31 No. 6 – 87 piso 19 de la ciudad de Bogotá. Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co

El suscrito apoderado recibe notificaciones personales en la calle 93 A N° 14-17 oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3102791873, correo electrónico: luis.orjuela@omaabogados.com.co



**Orjuela
Morales**
ABOGADOS ASOCIADOS

Luis Antonio Orjuela Morales

CEO. OMA ABOGADOS S.A.S.
Abogado – U. Militar Nueva Granada
Magíster en Derecho Procesal
Universidad Externado de Colombia

LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES

C.C. 80.191.004 de Bogotá D.C.

T.P. 208.415 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: luis.orjuela@omaabogados.com.co